



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2022

Asistentes

Presidenta

C. Martínez Ramírez

Sres. Concejales

Grupo PSOE

J.A. Acosta Gómez
C. Mora Luján
B. Nofuentes López
C. Campos Malo
J. A. Zapata Martínez
J. A. Medina Cobo
L. A. Fernández Sevilla
F.J. Hidalgo Vidal
M.V. García Valera
A. Lorente Izquierdo
Ll. Moral i Muñoz

Grupo PP

J. M. Sanmartín Aguilar
M^a A. Mora Castellá
J. B. Gimeno Cardona

Grupo Compromís

R. García Asensio
LL.M. Campos Sanchis
C. Díez Suárez

Grupo Ciudadanos

F. J. Soler Coll
J. Soler Blasco

Grupo Podem

D. Jaén Gomáriz

Secretaria acctal

A. Navarro Gimeno

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y treinta minutos (20,30 h) del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, las señoras y señores Concejales anotados al margen, asistidos por la Sra Secretaria acctal, y presente el Sr Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abrió la sesión tratándose los siguientes asuntos:



1. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 4183/2022 de fecha 22/09/2022 al núm. 4661/2022, de fecha 19/10/2022 del ejercicio de 2022, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

2. ORDENANZAS FISCALES 2023 (1121163X)

Vista la propuesta presentada por el Concejales de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2023, que es del siguiente tenor:

La puesta en marcha por parte de este Ayuntamiento de la nueva herramienta de gestión y recaudación municipal de los ingresos tributarios y demás de derecho público va a representar un avance considerable de la situación actualmente existente, por cuanto contribuye a dar cumplimiento en materia tributaria a lo dispuesto en materia de administración electrónica tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha herramienta supone un gran cambio del modelo organizativo hacia un modelo integral y transversal de la gestión de ingresos, y con ello una mejora de la eficiencia tributaria interna, que va a permitir la optimización del trabajo, con procesos automatizados, del tiempo y de los recursos destinados, agilizando de este modo la gestión, racionalizando y normalizando la tramitación actual, reduciendo, simplificando y eliminando trámites, a la vez que posibilitando el establecimiento de mecanismos de medición de las actividades y de los resultados, así como de mejora continua de los procesos para evitar la redundancia en los procedimientos administrativos; paralelamente, dicha implementación va a suponer el establecimiento de nuevos canales de relación con los ciudadanos, desarrollando la Oficina Virtual Tributaria y el expediente electrónico tributario, agilizando los intercambios de información y documentación, así como la integración con sistemas internos e interoperabilidad con organismos externos, incorporando las últimas tecnologías en el tratamiento de la información tributaria a través de las interfaces con Catastro, Dirección General de Tráfico, AEAT, ATC, Notarios y Registradores, etc.

En suma, una considerable mejora y modernización en la calidad de los servicios ofrecidos por este Ayuntamiento en materia tributaria y de gestión de ingresos, tanto en la atención presencial como en sede electrónica, y con ello de la eficiencia de los diferentes procesos administrativos, con la consiguiente reducción de cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos así como de los costes directos y los derivados de la ausencia de calidad en la prestación, que repercuten directamente sobre los destinatarios. Es en virtud de lo anteriormente expuesto que las modificaciones en las ordenanzas fiscales propuestas pretenden, en su mayor parte, hacer posible estos objetivos, centrándose fundamentalmente en la agilización de los procedimientos tributarios, fomentando el funcionamiento electrónico de los mismos, y, en la medida de lo posible, la automatización de procedimientos, que permitan su impulso de oficio e incluso la resolución inmediata, en un intento de reducir al máximo,



como se ha dicho, las cargas innecesarias a los administrados, todo ello, en aras a una mejora del servicio prestado hasta la fecha y, con ello, de la eficiencia y eficacia administrativa; paralelamente, el resto de las modificaciones propuestas pretenden la actualización, adaptación de las previsiones contenidas a los servicios prestados actualmente o también la homogeneización de criterios establecidos en otras administraciones; modificaciones todas ellas, que, en ningún caso, implican variación de los tipos de gravamen previstos y vigentes en los distintos tributos, que se mantienen.

Vistas las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PODEM, relativas a:

- Propuestas de modificación a la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

1. Estudiar la inclusión de una bonificación social en el artículo 6º (BONIFICACIONES. Apartado I.- bonificación por transmisión mortis causa de la vivienda habitual), que beneficie a las personas que hereden un inmueble de uso residencial en el cual están viviendo, por no disponer de uno propio. No procede por estar contemplada en la vigente ordenanza.

2. Estudiar la inclusión de una bonificación social que beneficie a las personas con menos ingresos o patrimonio personal. Queda sobre la mesa.

- Propuesta modificación a la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

1. Adición al artículo 4º de un segundo apartado, y cambio del título del propio artículo. Queda sobre la mesa.

2. Adición al artículo 6º de un 5º apartado. Queda sobre la mesa.

- Propuesta modificación Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

1. Incremento de la bonificación por creación de empleo del artículo 3º apartado 2.2. Se admite y se subsume en el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su aprobación.

2. Unificación de la bonificación por utilización o producción de energía renovables o sistemas de cogeneración del artículo 3º apartado 2.3. No procede.

3. Adición del apartado 2 Bonificaciones del artículo 3 el subapartado 2.5. No procede.

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE y 3 COMPROMIS y 1 PODEM, habiendo votado en contra 3 PP y 1 CIUDADANOS, acuerda:

UNO. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 2023, que a continuación se detallan:

I. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:



PRIMERO. Modificación del art. 6.1, del art. 7.1 y 2, dedicado a los requisitos generales de las bonificaciones, y del art. 8.4, dedicado a la división de recibos, en los siguientes términos:

Artículo 6°. Bonificaciones Potestativas.

1. Bonificación familias numerosas:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, reconocida expresamente por el órgano competente, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto respecto de la vivienda habitual, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
De 0,00 hasta 45.000	70 %	90 %
De 45.001 a 90.000	60 %	80 %
Superior a 90.000	10 %	20 %

Tendrá la consideración de vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la totalidad de la unidad familiar, a día 1 de enero de cada año, salvo los supuestos de nulidad, separación y divorcio o interrupción transitoria de la convivencia.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a las personas incluidas en el título de familia numerosa.

En los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges propietarios.

En ningún caso los sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa podrán tener derecho a disfrutar de esta bonificación por más de un inmueble. Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Esta bonificación tiene carácter rogado, no tendrá carácter retroactivo y producirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La bonificación concedida mantendrá su vigencia sin necesidad de nueva petición, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la ordenanza vigente en cada momento, salvo supuestos de cambio de domicilio o renovación del título, en los que deberá solicitarse nuevamente.

En caso de renovación del Título, será necesaria la presentación de la solicitud de renovación o el título renovado. Cuando los interesados ejerzan su derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, este Ayuntamiento podrá consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello.

La no presentación en plazo de la nueva solicitud determinará la pérdida del beneficio fiscal respecto del inmueble que constituya la nueva vivienda habitual familiar



Artículo 7º

1. *Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.*
2. *El disfrute de las bonificaciones de este impuesto queda condicionado a estar al corriente de deudas con este Ayuntamiento, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.*

(...)

Artículo 8º

(...)

4. *El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de inmuebles que en el Catastro consten en régimen de cotitularidad, el impuesto se girará por recibos o liquidaciones de forma única por el 100% de la propiedad.*

No obstante lo anterior, cuando la titularidad del derecho sobre un bien inmueble que origine el hecho imponible del impuesto pertenezca proindiviso a dos o más titulares, y así figure inscrito en el catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria a que se refiere el art. 35.7 de la Ley General Tributaria.

La solicitud de división tiene carácter rogado, no tendrá carácter retroactivo y producirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, manteniendo sus efectos en los sucesivos padrones en tanto no se produzca la variación o modificación en la cotitularidad o en los porcentajes de participación.

No será de aplicación la división de cuotas en los siguientes supuestos:

- *Cuando el sujeto pasivo lo sean en régimen económico matrimonial de gananciales.*
- *Cuando sobre el bien inmueble se haya constituido un derecho real de usufructo.*
- *Cuando las cotitularidades no figuren inscritas en el catastro, salvo que se solicite simultáneamente a la división la inscripción catastral de las mismas.*

II.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

PRIMERO. Modificación de los arts. 8, puntos 4 y 5, el art. 20 punto 4 y el art. 26 punto 2, en los siguientes términos:

Artículo 8º

(...)

4.-*Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

5.-*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de*



devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Dicha proporcionalidad sólo se aplicará cuando exista suelo y construcción, ya que si en alguno de los dos momentos (adquisición o transmisión); el bien no tuviera construcción, el valor asignado en dicho momento corresponderá en el 100% al valor del suelo.

Artículo 20º.

(...)

4.- A la declaración se acompañarán, en todo caso, el/los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportando para ello el/los título/s que documenten la transmisión.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará en todo caso:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera, o, en caso de que no hubiese escritura, documento privado de la partición hereditaria, junto con la fotocopia del certificado de defunción, la fotocopia de certificación de actos de última voluntad y la fotocopia del testamento.*
- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (donde conste el valor declarado de los inmuebles afectos a la transmisión mortis causa).*

En caso de que el interesado solicite la aplicación del método de determinación directo o real de la base imponible, previsto en el art. 107.5 TRLRHL, deberá aportar los títulos de transmisión y adquisición.

En caso de que el obligado tributario no disponga de alguno de los títulos válidos que documenten la transmisión y/o la adquisición, podrá aportar como documentación sustitutiva informe pericial suscrito por Técnico Competente y Visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de constatar el valor de dicha transmisión/adquisición.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

(...)

Artículo 26º

(...)

2.- En particular, se considerará infracción tributaria leve, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

III.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos, 2. punto 1 e) y g) y punto 2, artículo 4.2 y 5, artículo 5.3, artículo 6, artículo 8.1, y adición de Anexo, en los siguientes términos:



EXENCIONES

Artículo 2º. 1

(...)

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre .

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, reconocida por resolución o certificado expedido por la Direcció Territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para poder aplicar esta exención los interesados deberán instar su concesión, debiendo aportar, únicamente para el caso de altas nuevas, la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículos o Certificado de características técnicas del mismo.

Para el caso de exenciones reconocidas en base a resolución o certificado de grado de discapacidad con fecha de caducidad técnica o de revisión, deberá solicitarse la renovación de la exención antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada ejercicio). Si en dicha fecha la revisión del certificado de grado de discapacidad se encontrase aún en tramitación, deberá presentarse copia de la solicitud de renovación del certificado y solicitar ante este Ayuntamiento y de forma expresa la prórroga la exención, quedando, en este caso, obligado a aportar la resolución o el certificado renovado con anterioridad a la finalización del periodo impositivo afectado, ya que, de no ser así, se revocará la exención prorrogada, exigiéndose la cuota del impuesto mediante la oportuna liquidación; todo ello sin perjuicio que este Ayuntamiento pueda consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello-

Al solicitar la exención la persona interesada declara expresamente el uso exclusivo del vehículo, así como la renuncia a la exención si se viniera disfrutando en otro vehículo., y que no goza de esta exención en otro municipio.

(...)

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar de esta exención, los interesados deberán instar su concesión, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola.

b) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, para altas nuevas.



2. Las exenciones previstas podrán reconocerse de oficio, a excepción de las previstas en los apartados e) y g) y, con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

En caso de altas nuevas (primera matriculación en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), la concesión de las exenciones tendrá efectos desde el ejercicio de su solicitud, salvo que ya se estuviera disfrutando de la exención de discapacidad en otro vehículo, en cuyo caso la aplicación en el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Artículo 4º.

(...)

2. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del impuesto, será el recogido en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en la tabla contenida en el Anexo a esta ordenanza, en la cual se especifica el código de clasificación de los vehículos por criterios de construcción recogido en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, su descripción y el tipo de tarifa por el que tributa.

Paralelamente, hasta que sea regulado en la Ley de Haciendas Locales, las motocicletas eléctricas tributarán por la cuota propia de las motocicletas de hasta 125 cc.

(...)

5. Bonificaciones:

Al amparo de lo previsto en el art. 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 75% en la cuota del impuesto, para los vehículos con distintivo ambiental Cero Emisiones de la DGT. Tendrán esta consideración:

- Vehículos eléctricos de batería (BEV).
- Vehículos Eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Vehículos híbridos enchufables con una autonomía mínima en modo exclusivo eléctrico de 40 kilómetros (PHEV).
- Vehículos eléctricos de célula de combustible (FCEV).
- Vehículo de combustión de hidrógeno (HICEV)

b) Una bonificación del 30 % en la cuota del impuesto, para aquellos vehículos con distintivo ambiental ECO de la DGT. Tendrán esta consideración:

- Los vehículos híbridos enchufables con autonomía en modo exclusivo eléctrico de menos de 40 km (PHEV).
- Híbridos no enchufables (HEV).
- Vehículos con combustible GLP
- Vehículos con combustible GNC o GNL

c) Una bonificación del 100% en la cuota del impuesto, a los vehículos declarados históricos y a aquellos vehículos cuya fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación o aquélla en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, sea anterior al 1 de enero de 1998.



Esta bonificación sólo será aplicable a los sujetos pasivos únicamente respecto a un vehículo de su titularidad.

Las bonificaciones podrán ser concedidas de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, siempre y cuando los vehículos a que se refieren se encuentren inscritos adecuadamente en el registro público de la Dirección General de Tráfico.

El efecto de la concesión de las bonificaciones fiscales de este impuesto comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud o inscripción en el registro público y no puede tener carácter retroactivo, salvo los supuestos altas nuevas (primera matriculación en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), donde la concesión de la bonificación tendrá efectos desde el ejercicio de su solicitud o inscripción en el registro correspondiente en caso de reconocimiento de oficio de las mismas.

El disfrute de las bonificaciones queda condicionado a estar al corriente de deudas con este Ayuntamiento, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Artículo 5º.

(...)

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Por lo que respecta a las bajas temporales por otros motivos (voluntarias), así como en las altas por fin de baja temporal voluntaria, no cabrá el prorrateo de la cuota.

Artículo 6º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponderá a este Ayuntamiento cuando el domicilio fiscal que figure en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico pertenezca a su término municipal.

Artículo 8º.

1. Este Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales.

(...)

ANEXO

Código RGV¹	Descripción clasificación por construcción RGV	Tipo tarifa	Dato técnico
03	Ciclomotor	CICLOMOTOR	Cilindrada
04	Motocicleta	MOTOCICLETA	Cilindrada
05	Motocarro	MOTOCICLETA	Cilindrada
06	Automóvil de tres ruedas	MOTOCICLETA	Cilindrada
10	Turismo	TURISMO	Potencia fiscal



11	<i>Autobús o autocar MMA ≤ 3.500 kg</i>	<i>AUTOBÚS</i>	<i>Nº Plazas</i>
12	<i>Autobús o autocar MMA > 3.500 kg</i>	<i>AUTOBÚS</i>	<i>Nº Plazas</i>
13	<i>Autobús o autocar articulado</i>	<i>AUTOBÚS</i>	<i>Nº Plazas</i>
14	<i>Autobús o autocar mixto</i>	<i>AUTOBÚS</i>	<i>Nº Plazas</i>
15	<i>Trolebús</i>	<i>AUTOBÚS</i>	<i>Nº Plazas</i>
16	<i>Autobús o autocar de dos pisos</i>	<i>AUTOBÚS</i>	<i>Nº Plazas</i>
17	<i>Pick-up</i>	<i>Nº de asientos ≥ 6 Turismo Nº de asientos < 6 Camión</i>	<i>Nº Asientos</i>
20	<i>Camión MMA ≤ 3.500 kg</i>	<i>CAMIÓN</i>	<i>Carga útil</i>
21	<i>Camión 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg</i>	<i>CAMIÓN</i>	<i>Carga útil</i>
22	<i>Camión MMA > 12.000 kg</i>	<i>CAMIÓN</i>	<i>Carga útil</i>
23	<i>Tracto-camión</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
24	<i>Furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg</i>	<i>CAMIÓN</i>	<i>Carga útil</i>
25	<i>Furgón 3.500 kg. < MMA ≤ 12.000 kg</i>	<i>CAMIÓN</i>	<i>Carga útil</i>
26	<i>Furgón MMA > 12.000 kg</i>	<i>CAMIÓN</i>	<i>Carga útil</i>
30	<i>Derivado de turismo</i>	<i>CAMIÓN</i>	<i>Carga útil</i>
31	<i>Vehículo mixto adaptable</i>	<i>Nº de asientos ≥ 6 Turismo Nº de asientos < 6 Camión</i>	<i>Nº Asientos</i>
32	<i>Auto-caravana MMA ≤ 3.500 kg</i>	<i>TURISMO</i>	<i>Potencia fiscal</i>
33	<i>Auto-caravana MMA > 3.500 kg</i>	<i>TURISMO</i>	<i>Potencia fiscal</i>
40	<i>Remolque y semirremolque ligero MMA ≤ 750 kg</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>No sujetos al IVTM</i>
41	<i>Remolque y semirremolque 750 kg. < MMA ≤ 3.500 kg</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>Carga útil</i>
42	<i>Remolque y semirremolque 3.500 kg. < MMA ≤ 10.000 kg</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>Carga útil</i>
43	<i>Remolque y semirremolque MMA > 10.000 kg</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>Carga útil</i>
50	<i>Tractor agrícola</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
51	<i>Motocultor</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
52	<i>Portador</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
53	<i>Tractocarro</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
54	<i>Remolque agrícola</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>Carga útil</i>
55	<i>Máquina agrícola automotriz</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
56	<i>Máquina agrícola remolcada</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>Carga útil</i>
60	<i>Tractor de obras</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
61	<i>Máquina de obras automotriz</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
62	<i>Máquina de obras remolcada</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>Carga útil</i>
63	<i>Tractor de servicios</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
64	<i>Máquina de servicios auto-motriz</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>
65	<i>Máquina de servicios remolcada</i>	<i>REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE</i>	<i>Carga útil</i>
66	<i>QUAD-ATV</i>	<i>TRACTOR</i>	<i>Potencia fiscal</i>



70	Militares	TRACTOR	Potencia fiscal
78	Vehículo Especial	TRACTOR	Potencia fiscal
80	Tren turístico	TRACTOR	Potencia fiscal

El código RGV corresponde al espacio denominado en la ficha técnica "CL".

IV.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRIMERO. Modificación del art. 6., punto 2 segundo párrafo, en los siguientes términos:

1. *Cuando se solicite la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa se practicará una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible provisional en función del presupuesto de ejecución material estimado presentado, que habrá de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada de acuerdo con la estimación que realice el particular del coste real y efectivo de las obras, que habrá de ser declarado expresamente.*
Las autoliquidaciones a que se refiere el número anterior tendrán la consideración de liquidación provisional y a cuenta, a reserva de la que se practique por la Administración Municipal a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas.

V.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL COBRO DE CRÉDITOS DE NATURALEZA PÚBLICA.

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos 3 a 9, ambos inclusive, para su debida adaptación a esta forma de concesión, en los términos que se detallan:

Artículo 3.- Competencia.

1. *Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) o de forma presencial a través de la Oficina de Atención ciudadana (OAC) del Ayuntamiento, y serán tramitados por los servicios de recaudación dependientes de la Tesorería municipal.*

En caso de disponer de ella, se deberá indicar la cuenta de correo electrónico que sirva de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta, haciendo constar que la misma se designa como medio preferente de recepción de notificaciones en los términos previstos en la vigente legislación. En todo caso, deberá indicarse teléfono.

2. *Es órgano competente para instruir y resolver el Alcalde o, en su caso, el Concejal en el que se delegue la gestión de la Hacienda Municipal que incluya la resolución de los expedientes de recaudación.*
3. *Concesiones automatizadas: Serán objeto de concesión automatizada desde el mismo día de su solicitud y presentación, los fraccionamientos y aplazamientos de deudas que, cumpliendo los demás requisitos, resulten exentos de presentar garantía.*

Además, en caso que el fraccionamiento/aplazamiento se solicite en periodo voluntario de cobro y se refiera a tributos de cobro periódico por recibo correspondientes al propio ejercicio en que el mismo se solicita, siempre que su última fracción sea satisfecha en el mismo ejercicio económico, no generarán intereses de demora.



4. *Serán motivo de inadmisión aquellas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuando hubiesen sido incumplidos y cancelados por falta de pago otros fraccionamientos o aplazamientos anteriores, en tanto en cuanto no sea abonada aquella deuda.*

Igualmente, serán motivo de inadmisión aquellas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuando hubiesen sido incumplidos y cancelados por falta de pago otros fraccionamientos o aplazamientos anteriores en tanto en cuanto no sea abonada aquella deuda.

Artículo 4.- Garantías.

1. *Con carácter general, las deudas objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria.*
2. *No obstante, no se exigirá garantía cuando el importe de las deudas cuyo aplazamiento y/o fraccionamiento se solicita sea 18.000 €, así como en los supuestos previstos en el apartado tercero, párrafo segundo, del artículo 3 de esta ordenanza (tributos de cobro periódico por recibo correspondientes al propio ejercicio en que el mismo se solicita, siempre que su última fracción sea satisfecha en el mismo ejercicio económico).*

Artículo 5.- Forma de pago: domiciliación.

En todo caso, para atender las obligaciones de pago derivadas del aplazamiento o fraccionamiento recogidas en esta ordenanza, se considerará necesario que el solicitante y sujeto pasivo domicilie el pago en una cuenta bancaria de la que sea titular, con los requisitos que para el caso se establezcan por la Tesorería.

Artículo 6.- Tramitación de solicitudes.

1. *El órgano competente para la tramitación emitirá un informe en el que se examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías o, en su caso, la solicitud de dispensa de garantía y verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla; todo ello, sin perjuicio de lo previsto para las concesiones automatizadas previstas en el apartado 3 del artículo 3 de esta ordenanza.*
2. *Realizados los trámites anteriores, se formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución, excepto en el caso de aquellos fraccionamientos a que se refiere el art. 3.3 de esta ordenanza (concesiones automatizadas).*

Artículo 7.- Resolución de solicitudes.

1. *Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán y detallarán los datos identificativos de la deuda incluida, del solicitante y sujeto pasivo de la misma, de los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.*

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 de cada mes, o día hábil posterior, salvo que por resolución se establezca otra fecha.

2. *En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.*

En particular, podrán establecerse condiciones por las que se afecten al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento los pagos que la Hacienda Pública Municipal deba realizar al obligado durante la vigencia del acuerdo, en cuantía que no perjudique a la viabilidad económica o continuidad de la actividad.



A tal efecto, se entenderá, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos con dispensa total o parcial de garantías, que desde el momento de la solicitud se formula, por parte del sujeto pasivo, la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurran créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

3. *Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante, a excepción de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 3 (concesiones automatizadas), advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse, en su caso, la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago.*

Dicha notificación incorporará, en su caso, el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso, calculados conforme lo previsto en el artículo 53 del RGR.

Si una vez concedido un aplazamiento y fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, dicha solicitud podrá dar lugar al levantamiento del mismo y la concesión de un nuevo fraccionamiento o aplazamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos

Paralelamente, el deudor solicitante dispondrá de un plazo 10 días a contar desde la fecha prevista para el cargo en cuenta de cada una de las cuotas (días 5 o 20 de cada mes o siguiente día hábil), para obtener un duplicado de la misma; duplicado que podrá obtener de forma presencial en la OAC o a través de sede electrónica (OVT) del Ayuntamiento.

4. *Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:*
 - a) *Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el art. 62.2 de la LGT. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT.*
 - b) *Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT, de no haberse iniciado con anterioridad.*
5. *Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.*
6. *La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, salvo los supuestos de concesión automatizada previstos en el art. 3.3 de esta ordenanza.*

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

7. *Autorizada por la administración tributaria municipal el aplazamiento o fraccionamiento, el incumplimiento de cualquier cuota a la fecha de su vencimiento, podrá dar lugar a la cancelación automática del mismo, cancelándose, en todo caso, al segundo incumplimiento, sin necesidad de comunicación, con los efectos previstos en el artículo 54 del RGR:*

A. En caso de aplazamientos:

- a. *Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará periodo ejecutivo, debiendo iniciarse procedimiento de apremio, exigiéndose el principal, los intereses de demora y el recargo ejecutivo.*



- b. *Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.*
 - c. *Transcurridos los plazos para el pago en periodo ejecutivo previstos en el artículo 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá, en su caso, a la ejecución de garantías en los términos previstos en el art. 168 LGT.*
- B. En fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía constituida sobre el conjunto de las fracciones (es decir, sobre el total de la deuda):*
- a. *Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud:*
 - *Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo que se encontrasen en periodo ejecutivo deberá continuarse el procedimiento de apremio.*
 - *Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo que se encontrasen en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, debiendo iniciarse procedimiento de apremio.*
 - b. *Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, intereses de demora y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.*

De no producirse el ingreso se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.
 - c. *Transcurridos los plazos para el pago en periodo ejecutivo previstos en el artículo 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá, en su caso, a la ejecución de garantías en los términos previstos en el art. 168 LGT.*
 - d. *En fraccionamientos concedidos con garantías de carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán la previstas en el apartado tercero del artículo 54 del RGR.*

Artículo 8.- Especialidades en los aplazamientos y fraccionamientos de personas físicas.

1. *El inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del sujeto pasivo o su representante, debidamente acreditado. El interesado establecerá en la solicitud los plazos y demás condiciones del aplazamiento y fraccionamiento que se solicita, que serán confirmadas o modificadas por la resolución posterior de la administración, salvo lo previsto en el art. 3.3 de la presente ordenanza para las concesiones automatizadas.*
2. *Al amparo de lo previsto en la LGT, el RGR y demás normativa tributaria aplicable, se establecen las siguientes peculiaridades para tramitar los aplazamientos o fraccionamientos:*
 - a. *El fraccionamiento se realizará por mensualidades, con un único pago en cada período mensual. Sin perjuicio de que mediante Decreto de Alcaldía se pueda determinar el día del mes en que se realizará el pago de la mensualidad, con carácter general coincidirá con los días 5 o 20 de cada mes o siguiente día hábil.*
 - b. *Plazo de aplazamiento mínimo un mes y máximo 24 meses.*
 - c. *Con carácter general el importe mínimo aplazable o fraccionable será de 100€.*
 - d. *Con carácter general la cuota mínima mensual por fraccionamiento de deuda se fija en 50 €.*
 - e. *La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deuda en periodo voluntario requerirá la inexistencia de deuda en periodo ejecutivo del solicitante, en cuyo caso la concesión de la solicitud efectuada queda condicionada a la inclusión de toda la deuda existente a nombre del mismo al momento de dicha solicitud.*
 - f. *La persona solicitante del aplazamiento o fraccionamiento ha de tener la condición de sujeto pasivo de la deuda, así como titular de la cuenta bancaria indicada en la misma.*



3. *El máximo establecido en el apartado b), así como el mínimo establecido en el apartado anterior no serán exigibles en los siguientes supuestos:*
 - a. *Cuando el sujeto pasivo no obtenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.*
 - b. *Cuando el sujeto pasivo forme parte de una unidad familiar con tres o más miembros y obtenga ingresos mensuales superiores al salario mínimo interprofesional e inferiores al doble del mismo.*
 - c. *Cuando existan circunstancias excepcionales y especiales que lo hagan aconsejable. En estos supuestos, en todo caso, el procedimiento se iniciará a petición del interesado debiendo exponer y acreditar lo que considere oportuno.*

Para acreditar los ingresos mensuales habrá de aportarse certificado de prestaciones o subsidios en el que conste el importe de la percepción o, en su caso, las tres últimas nóminas.

Artículo 9.- Aplazamientos y fraccionamientos de personas jurídicas.

1. *El inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del sujeto pasivo o su representante debidamente acreditado.*
2. *A la solicitud se acompañará la documentación requerida en los términos previstos en la LGT y RGR, estableciendo los plazos y demás condiciones del aplazamiento y fraccionamiento que se solicita, que serán confirmadas o modificadas por la resolución posterior de la administración, salvo lo previsto en el art. 3.3 de la presente ordenanza para las concesiones automatizadas.*

A excepción de los supuestos de acogimiento a las concesiones automatizadas, deberá adjuntarse a la solicitud el balance de situación y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios y un presupuesto de tesorería de la entidad en el que se detallará la situación global de la tesorería en el momento de la presentación de la solicitud y la evolución prevista de la misma durante el período en el que se va a aplazar o fraccionar la deuda.

El presupuesto de tesorería deberá ir fechado y firmado por el representante de la entidad y se acompañará de un informe para el caso en el que circunstancias extraordinarias expliquen una evolución de la tesorería distinta de la que se pueda derivar de la información contable presentada.

Por la tesorería-recaudación municipal se valorará la coherencia de la información presentada.

3. *No se establece importe mínimo aplazable o fraccionable siendo, en todo caso, aplicable lo previsto en la letra a, b, e y f del apartado 2 del artículo 8.*

VI.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y COBRO POR RECIBO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos 1.1; 2.1.d); 3; 4; 5; 6.3, 4 y 5; 7.2 y 3; 8; 9 y 10, para su debida adaptación a este automatismo, en los términos que a continuación se detallan:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos de vencimiento periódico, notificación colectiva y cobro por recibo que a continuación se relacionan:

— **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**



- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (VADOS).
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES (BASURA).
- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 2. Obligados tributarios que pueden acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

1. Podrán acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria los **sujetos pasivos** que reúnan los siguientes requisitos:

(...)

1. Que figure como **titular de la cuenta bancaria** que designe para el cobro de las mensualidades o cuotas.

Artículo 3. Solicitud de apertura.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del sujeto pasivo, que contendrá necesariamente los siguientes elementos:
 - a) Identificación completa del sujeto pasivo.
 - b) Manifestación expresa de acogerse voluntariamente a este sistema.
 - c) Identificación de la cuenta bancaria de su titularidad a través de la cual realizar el pago de las fracciones, mediante cargo en dicha cuenta, y el abono, en su caso, del derecho de crédito derivado de la devolución de ingresos.
 - d) En caso de disponer de ella, se deberá indicar la cuenta de correo electrónico que sirva de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta, haciendo constar que la misma se designa como medio preferente de recepción de notificaciones en los términos previstos en la vigente legislación. En todo caso, deberá indicarse teléfono.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria podrá formularse **hasta el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior** a aquel en que deba surtir efectos el sistema. Cuando dicho día sea inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de la solicitud, hasta el primer día hábil siguiente.
2. La solicitud se presentará de forma electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) o de forma presencial a través de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
3. Asimismo, los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que afecte al sistema con anterioridad al 30 de diciembre, cambios que producirán efectos en el ejercicio siguiente.

Artículo 5. Aprobación del sistema y autorización de apertura.

1. La aprobación del sistema objeto de la presente ordenanza y consiguiente apertura de la cuenta se realizará de forma automatizada mediante resolución, que contendrá de los siguientes extremos:



- a) Importe total estimado de los recibos de que integran la liquidación provisional, esto es, de aquellos tributos periódicos de los que haya sido sujeto pasivo en el ejercicio anterior, que se carga en cuenta corriente como asiento inicial.
- b) Importe provisional e inicial o estimado de las 10 fracciones o mensualidades que se abonará en la cuenta tras el pago de cada una de ellas.
- c) Número de cuenta bancaria indicada a través de la cual se realizará el pago de las fracciones y abono, en su caso, del derecho de crédito que se reconozca al titular de la cuenta corriente derivado de la devolución de ingresos indebidos.
- d) Fecha de cargo de las fracciones.
- e) Advertencia de que el importe provisional de las fracciones puede experimentar variación como resultado de la regularización de la cuenta corriente, cuando el importe definitivo de los recibos, a medida vayan siendo aprobados los diferentes padrones, sea diferente al provisional.

La apertura de la cuenta sólo podrá denegarse de forma expresa y motivada, por incumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 6. Determinación del saldo y exigibilidad.

(...).

3. Liquidación definitiva y regularización de la cuenta: Conforme se aprueben los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se irá fijando el importe definitivo a satisfacer por cada contribuyente; consecuentemente, si, como consecuencia de ello, los importes provisionales y definitivos experimentasen variaciones, se efectuarán las regularizaciones automáticas oportunas, recalculándose y regularizándose los importes de las fracciones pendientes.

Asimismo, si como consecuencia de la regularización citada, los importes provisionales satisfechos superasen los definitivos, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

En aquellos tributos en los que proceda la baja o anulación del recibo, se procederá a la exclusión del recibo afectado, pudiendo, y en su caso, a la inclusión de la liquidación correspondiente, a la regularización de la cuenta corriente y al recalcu de los importes de las fracciones pendientes.

4. Subsanación de errores u omisiones: En la liquidación provisional y/o en la definitiva en el caso de que el interesado detectara algún error u omisión deberá presentar la correspondiente reclamación, a efectos de que por el servicio municipal correspondiente proceda a su subsanación.
5. Aplicación de los importes a los recibos: Los importes satisfechos serán aplicados conforme vayan siendo aprobados los padrones correspondientes, de acuerdo con el calendario fiscal anualmente aprobado.

Artículo 7. Número, importe y pago de las mensualidades.

(...)

2. El importe de cada mensualidad será el resultante de dividir la cuota total resultante de la liquidación provisional entre el número de mensualidades establecidas en apartado 1 de este artículo.
3. El pago de las fracciones mediante cargo en cuenta bancaria indicada por el titular de la cuenta corriente, se realizara dentro de la primera quincena de cada mes, tendrá el carácter de pago a



cuenta, sin que se admita el pago de la fracción fuera de dicho plazo, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente

No obstante, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de una de las cuotas, distribuirá proporcionalmente el importe impagado entre el resto de plazos pendientes de pago, y siempre que el plazo devuelto no sea el último, en cuyo caso se procederá a su cancelación.

Artículo 8.- Intereses.

El pago fraccionado mediante este sistema especial no devengará intereses de demora.

Artículo 9. Cancelación voluntaria

El obligado al pago podrá cancelar el sistema especial de pago a lo largo del ejercicio en curso con efectos del ejercicio siguiente. Asimismo, el obligado al pago podrá cancelar el sistema especial de Pago en el propio ejercicio en curso con efectos para dicho ejercicio, con los siguientes efectos:

El titular de la cuenta corriente tributaria cancelada deberá abonar sus tributos, en los plazos fijados a tal efecto en el calendario fiscal municipal.

Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos hasta entonces en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión/aprobación.

Si la cancelación de la cuenta se produjera antes de la aprobación de los padrones fiscales, el saldo se dejará en la cuenta corriente tributaria y se aplicará una vez se apruebe el padrón.

Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, antes de que éste expire el titular de la cuenta deberá solicitar las cartas de pago correspondientes; si hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, se dictará Providencia de Apremio por la parte de la cuota no cubierta con las mensualidades satisfechas hasta el momento de la cancelación.

La cuenta, una vez cancelada, únicamente podrá reabrirse para futuros ejercicios, previa solicitud expresa y siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

Artículo 10. Justificantes de abono.

Los interesados titulares podrán obtener justificante de abono de cada uno de los recibos incluidos en el sistema de forma electrónica a través de la OVT, o de forma presencial en la OAC del Ayuntamiento; para ello, será necesario que se haya producido el pago íntegro del tributo cuyo justificante requiere.

VII.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

PRIMERO. Modificación parcial del art. 3, apartado 2, punto A.6, así como el punto C), en los términos siguientes:

A.6.- ABONOS COMPLEJO PABELLÓN-PISCINAS CUBIERTAS

Abonado Individual (válido 12 meses de septiembre a agosto)	140,00 €
Abonado familiar 2-3 miembros (válido 12 meses de septiembre a agosto)	200,00 €



Abonado familiar 4 miembros o más (válido 12 meses de septiembre a agosto) 270,00 €

Abonado Oro empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o tarjeta sanitaria (válido 12 meses de septiembre a agosto) 90,00 €

Validez de septiembre a julio de cada temporada (y durante el periodo de cierre, en piscina de verano); permite acceso a las instalaciones enumeradas a continuación durante sus periodos de apertura oficial, y siempre que el aforo lo permitan, en los horarios habilitados. Y el acceso a Piscinas de Verano durante el periodo de cierre por fin de temporada de dichas instalaciones.

- Piscinas Cubiertas Climatizadas
 - Balneario Aquartesport
 - Sala de musculación Pabellón Cubierto Municipal
 - Sala Cardio.
 - Circuito del parque polideportivo y uso de vestuarios
 - Piscinas de verano (periodo de cierre de Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas).

C) GIMNASIA DE MANTENIMIENTO Y MUSCULACIÓN.

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT Y AQTIVAT GO" 3 sesiones semanales (de 19 a 59 años)..... 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT SALUT" 2 sesiones semanales (de 60 años en adelante) 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT" Jóvenes 3 sesiones semanales (de 15 a 18 años 22,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT SALUT" (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o sanitaria dorada)..... GRATUITO

Musculación **Gimnasio Municipal**..... 45,00 €

Asimismo, se propone la modificación parcial del punto 4 del art. 4, con el tenor literal siguiente:

4. Modalidades de pago Abonos y Cursos:

- En Abonos Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas Climatizadas, Cursos de natación trimestrales, Cursos anuales, Combinados, Gimnasia de Mantenimiento y Musculación: Se podrá solicitar el fraccionamiento en 3 cuotas (una al inicio de la inscripción, otra durante el mes de diciembre y una última durante el mes de marzo) mediante domiciliación bancaria o recibo.
- En los casos de renovaciones, podrá elegirse realizar la totalidad de los pagos, en pago único o fraccionado, mediante domiciliación bancaria. En nuevas inscripciones el primer pago será obligatorio efectuarlo mediante recibo.

VII.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.



A la vista del informe técnico emitido, la propuesta efectuada no incrementa, modifica ni añade tarifa alguna, y tiene como objeto y/o finalidad la de actualizar y adaptar la descripción de los servicios deportivos existentes en la actualidad, así como la modificación de las modalidades de pago de los abonos cursos y renovaciones, incluyendo la modalidad de fraccionamiento de pago de los mismos hasta en 3 cuotas, facilitando de este modo el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los usuarios de los servicios deportivos.

Es por ello que se propone la modificación parcial del art. 3, apartado 2, punto A.6, así como el punto C), en los términos siguientes:

A.6.- ABONOS COMPLEJO PABELLÓN-PISCINAS CUBIERTAS

Abonado Individual (válido 12 meses de septiembre a agosto) 140,00 €

Abonado familiar 2-3 miembros (válido 12 meses de septiembre a agosto) 200,00 €

Abonado familiar 4 miembros o más (válido 12 meses de septiembre a agosto) 270,00 €

Abonado Oro empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o tarjeta sanitaria (válido 12 meses de septiembre a agosto) 90,00 €

Validez de septiembre a julio de cada temporada (y durante el periodo de cierre, en piscina de verano); permite acceso a las instalaciones enumeradas a continuación durante sus periodos de apertura oficial, y siempre que el aforo lo permitan, en los horarios habilitados. Y el acceso a Piscinas de Verano durante el periodo de cierre por fin de temporada de dichas instalaciones.

- Piscinas Cubiertas Climatizadas
- Balneario Aquareport
- Sala de musculación Pabellón Cubierto Municipal
- Sala Cardio.
- Circuito del parque polideportivo y uso de vestuarios
- Piscinas de verano (periodo de cierre de Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas).

C) GIMNASIA DE MANTENIMIENTO Y MUSCULACIÓN.

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT Y AQTIVAT GO" 3 sesiones semanales (de 19 a 59 años) 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT SALUT" 2 sesiones semanales (de 60 años en adelante) 40,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT" Jóvenes 3 sesiones semanales (de 15 a 18 años) 22,00 €

Programa gimnasia de mantenimiento " AQTIVAT SALUT" (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada, pensionista o sanitaria dorada) GRATUITO

Musculación Gimnasio Municipal..... 45,00 €

Asimismo, se propone la modificación parcial del punto 4 del art. 4, con el tenor literal siguiente:

4. Modalidades de pago Abonos y Cursos:

- En Abonos Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas Climatizadas, Cursillos de



natación trimestrales, Cursos anuales, Combinados, Gimnasia de Mantenimiento y Musculación: Se podrá solicitar el fraccionamiento en 3 cuotas (una al inicio de la inscripción, otra durante el mes de diciembre y una última durante el mes de marzo) mediante domiciliación bancaria o recibo.

- En los casos de renovaciones, podrá elegirse realizar la totalidad de los pagos, el pago único o fraccionado, mediante domiciliación bancaria. En nuevas inscripciones el primer pago será obligatorio efectuarlo mediante recibo.

VIII.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La propuesta de modificación se justifica exclusivamente en la voluntad de incrementar el porcentaje de bonificación por creación de empleo prevista, que pasa del 5% al 10%, y en caso de utilización de energías renovables, del 10% al 20%. De este modo, se modifican el art. 3.2.2 en los siguientes términos:

"2.2.- Una bonificación del 10% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, conforme sigue:

- Para empresas de hasta 5 trabajadores ,por el incremento de al menos 1 trabajador indefinido a tiempo completo.
- Para empresas entre 6 y hasta 20 trabajadores, por el incremento de al menos 2 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 21 hasta 50 trabajadores, por el incremento de al menos 3 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 51 a 100 trabajadores, por el incremento de al menos 6 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 101 a 300 trabajadores, por el incremento de al menos 12 trabajadores indefinidos a tiempo completo
- Para empresas de más de 300 trabajadores, por el incremento de al menos 20 trabajadores indefinidos a tiempo completo.

La bonificación prevista será del 20%, cuando la actividad económica, además, utilice para su funcionamiento energías procedentes de fuentes renovables en los términos que se establecen en esta norma.

La bonificación prevista en este apartado no podrá superar en ningún caso la cantidad total de 2000,00 euros.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurren las circunstancias señaladas anteriormente, la cual deberá ser solicitada con anterioridad a la finalización del ejercicio que pretende su aplicación y ser acreditadas mediante certificación expedida por los órganos correspondientes de la Seguridad Social. No resultará de aplicación cuando el incremento se produzca por fusión o absorción de empresas u otras operaciones análogas."

DOS. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas,



publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRES. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUATRO. El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Debate

Sr. Daniel Jaén (PODEMOS)

Buenas noches, gracias por la asistencia, desde Podemos como venimos haciendo esta legislatura hemos trabajado para aportar mejoras que tengan un impacto positivo en la vida de nuestras vecinas y vecinos.

En este caso nos hemos centrado en proponer 6 propuestas de enmienda diferentes ordenanzas, poniendo el foco de atención entre otros objetivos, en mejorar las opciones de alquiler de vivienda, en el municipio, potenciar la creación de empleo y la utilización de energías renovables y ayudar a las pymes. Como los grupos disponen de las enmiendas pues trataré de resumir nuestras propuestas para que tanto los asistentes como que tengan conocimiento como para que así conste en acta. Proponemos tres enmiendas en la ordenanza de reguladora de impuesto de sobre actividades económicas.

La primera es, solicitamos el incremento de la bonificación por la creación de empleo, duplicando los porcentajes actuales del cinco al 10 % y del 20 al del 10 al 20 % incentivando la contratación estable en los términos que recoge la ordenanza actualmente. La propuesta va en sintonía con la ordenanza actual de favorecer y aumentar la contratación y luchar contra el desempleo, pero en este caso, al duplicarlas, creemos que puede suponer un impacto, además de la información que nos daría dado que podíamos tener 2 imágenes tanto la ordenanza actual como la que se generaría posteriormente y ver si esto ha tenido un impacto Positivo en la creación de empleo.

La segunda idea iría en la línea de bonificar las energías renovables para aquellas empresas, bueno para aquellas que tengan un sistema de cogeneración y que ahora mismo estamos digamos unificada como en 2 partes, nosotros habríamos propuesto que...que se bonificara al 50 % actualmente solamente se hace en el primer año, y bueno esta mañana hemos estado reunidos y hemos hablado sobre el motivo que tiene que de solamente se genere ese 50 % durante el primer año y veríamos positivo por ejemplo que los años posteriores que actualmente esta en un 5% pues se incrementase un poco mas al 10%, también para ver que impacto tiene y si realmente las empresas pues apuestan por ese cambio energético porque tal y como se viene poniendo de manifiesto el calentamiento global esta provocando el cambio climático con efectos adversos para las personas, pero afecta mas gravemente a aquellos ciudadanos que con menos ingresos provoca además el ensanchamiento en esa brecha social. Creemos que potenciar la reducción de las emisiones de CO2 contribuye a reducir y ralentizar estos efectos.

La tercera propuesta es una bonificación del 50 % correspondiente para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimientos netos negativos de la actividad económica. Con esta medida se pretende ayudar a las PYMES que peor lo pueden estar pasando en la situación actual, situación económica después de la pandemia, con la inflación con la alta inflación actualmente y los precios de las energías a causa de la guerra pues desbocados.

Por otro lado, hemos realizado dos enmiendas a la ordenanza reguladora impuesto sobre bienes inmuebles, el Ibi.



La primera sería para aplicar un recargo a inmuebles urbanos de usos residenciales desocupados con carácter permanente no sé si se han visto la situación del alquiler nuestro municipio, pero si intenta buscar por alguna web algún piso de alquiler en Quart, te aparece como mucho te aparecen 3 o 4 pisos y los precios que tienen pues son desorbitados, no se pueden permitir esos pisos mucha gente.

La segunda enmienda es una bonificación para bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que corresponden asentamientos o población singularizados y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal e infraestructuras y equipamientos colectivos inferior al resto de áreas o zonas consolidadas del municipio en este caso creemos que sería aplicable en los barrios de San José y San Jerónimo.

Por último, hemos solicitado 2 propuestas de modificación de la ordenanza reguladora sobre el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, la plusvalía.

La primera sería estudiar la inclusión de una bonificación social por bonificación por transmisión mortis causa de la vivienda habitual que beneficie a las personas que hereden el inmueble de uso residencial en el cual están viviendo por no disponer de ninguno otro y no tengan, bueno se podría establecer unas condiciones es decir que esa persona al final realmente lo necesite.

Y la segunda estudiar la inclusión de una bonificación social que beneficia a las personas con menos ingresos y patrimonio personal. Creemos que estas enmiendas y propuestas de modificación se me se mejoran con estas enmiendas se mejoran las ordenanzas actuales haciéndolas todavía más sociales y ayudando a la vida de la ciudadanía de nuestro pueblo. muchas gracias.

Sra. Presidenta

Gracias Daniel,
Juanvi

Sr. Juan Vicente Soler (CIUDADANOS)

Sí, buenas noches y gracias a las personas que nos acompañan, entiendo que en estas en este debate no solamente estamos planteando la opción retórica de cambiar unas ciertas nomenclaturas o formas de interpretar o de establecer las ordenanzas fiscales en este caso, sino que también de alguna manera estamos prorrogando los índices, las cuantías, los porcentajes y las condiciones que tenemos establecidos de los años, bueno del año anterior a este caso.

Entonces respecto a esta cuestión y como creo que son cosas completamente diferentes entendemos que las propuestas que se plantean y la razones de adecuación para la puesta en marcha de la nueva herramienta de gestión y recaudación municipal, estamos de acuerdo en ellas, son cuestiones técnicas que nada modifican o cambian lo ya existente y es una cuestión más técnica y en este caso estamos de acuerdo y no entramos a valorarlas.

Respecto a la continuidad de los niveles y tasas impositivas consideramos que al igual que hemos hecho en años anteriores que deberían ser debidamente revisadas a la baja, no solo por tener en cuenta la grave situación económica que estamos atravesando con una inflación descomunal, gran incertidumbre y previsión de recesión, sino porque gracias a la buena situación financiera de este ayuntamiento estamos en disposición de hacerlo. Además tal y como reflejan los continuados y millonarios remanentes que año tras años se van produciendo, es posible rebajar de manera significativa la presión fiscal a los vecinos de Quart de Poblet y hacer frente a los gastos corrientes previstos y extraordinarios. Más allá de justificaciones dogmáticas en cuanto a la función solidaria de los impuestos todos sabemos que en todo caso, esta circunstancia solo es positiva, siempre y cuando estos sean moderados y



equilibrados en momentos donde muchas personas tienen serias dificultades para mantener un nivel de vida aceptable, a consecuencia de la hiperinflación, que padecemos donde uno de los pocos beneficiarios son las administraciones que recauda más por el efecto multiplicador de aplicar los porcentajes establecidos sobre la subida de los precios, requiere que éstas de manera racional y responsable, rebajen esa presión fiscal para compensar de alguna manera, al menos en parte la pérdida de este poder Adquisitivo.

Por esta razón, una vez más votaremos en contra de estas ordenanzas fiscales, esta vez con más razón que en otras ocasiones, ya que ni tan siquiera en esta situación que padecemos les ha motivado a replantear mínimamente la opción de esta rebaja, aunque sea de manera coyuntural y pasajera. Muchas gracias

Sra. Presidenta

Gracias Juan

Sr. Juan Vicente Soler (CIUDADANOS)

Perdón, quería respecto a la propuesta de podemos, vale? bueno Dani en este caso nosotros entiendo que no se si van a plantear de forma conjunta o de forma separada porque aquí hay tres propuestas o sea tres folios en las cuales hay en cada una de ellas diferentes propuestas, entonces por ser muy rápido.

En cuanto a la primera de la primera parte, el incremento de la bonificación por creación de empleo estamos de acuerdo. En la de la unificación de la bonificación por utilización de producción de energía renovables también. Y en la adicción del apartado dos, bonificaciones de artículo tercero, del apartado 2.5 también. Respecto al tema de penalizar el uso de residencial de bienes urbanos desocupados, nuestra propuesta va más por establecer leyes y formas que protejan a los propietarios que de esta manera van a sacar esas propiedades al alquiler, el problema para nosotros reside ahí y no en penalizar, osea es mejor hacer una acción profiláctica que una acción restrictiva o penalizante.

En cuanto a la bonificación para bienes inmuebles urbanos ubicados en aquellas zonas de municipios que no tengan suficientes niveles de servicios, pues bueno lo suyo sería darles esos servicios. En todo caso, bueno a se podría plantear alguna forma de unificarlo pero vamos tampoco creemos que sea algo que les cambié demasiado la vida y después en cuanto a la propuesta de modificación de la valoración regulador del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por razones de de mortis o sea por herencia nosotros lo que planteamos es que literalmente este impuesto se retire, con lo cual está bien que se modifique pero sería mucho mejor retirarlo. Gracias

Sra. Presidenta

Gracias,
Sería ahora el turno de Lluismi.

Sr. Lluís Miquel Campos (COMPROMÍS)

Ho farem, ho farem ràpid, sobre la reforma tècnica que proposa l'equip de govern, que de per a fer més àgils els expedients, estem a favor i, per tant, votarem a favor d'això.

I respecte a les esmenes que ha presentat Podemos ens quedarem l'altre dia en la comissió en què n'hi havia algun dubte de legalitat si era possible d'acord a això, per tant, en aquelles coses que puguen ser legals si l'equip de govern accepte estarem d'acord també.
Evidentment no, val?

Sra. Presidenta



Gracies Lluismi,
Miguel del Partit Popular

Sr. Miguel Sanmartín (PP)

Bona nit a tots, a tots i a totes els que hui ens acompanyen en este Plenari. Bueno, pues como cada año, año tras año nos volvemos a encontrar para debatir uno de los plenos más importantes del año, porque junto con el de presupuestos son los que marcan las políticas fiscales, sociales de este municipio en el año próximo. La actividad financiera en sus aspectos presupuestarios y fiscales en estos últimos años indudablemente es el elemento más importante y vertebrador de las decisiones políticas de los equipos de gobierno de las administraciones públicas. Somos muy conscientes y por ello nos alegramos como no podía ser de otra manera que se den ayudas a las familias más necesitadas y personas más vulnerables. Como siempre les recordamos que este grupo municipal nunca va a ser un obstáculo para aprobar todo este tipo de medidas sociales, al igual que nos alegramos que se haya incorporado la oficina Virtual tributaria y el expediente electrónico tributario, lo cual, agiliza a todos y a todas tanto funcionarios como vecinos y vecinas la burocracia administrativa actual. Pero lo que pedimos para Quart es que se recupere, que se recupere de la crisis o que nuestros vecinos y vecinas les afecte lo menos posible, porque nos vienen tiempos muy difíciles para todos y todas. En una situación actual con la inflación disparada, que nos esta ahogando a todos y teniendo un ayuntamiento que presume año tras año de un superávit, creemos que tenemos la obligación moral no de congelar, sino de bajar los impuestos a todos los ciudadanos. Llevamos años y años haciendo lo mismo sin incluir ninguna modificación importante en sus ordenanzas, y sabemos que nuestras palabras caerán en saco roto, pero nuestra obligación, nuestra obligación con nuestros vecinos y vecinas es intentarlo y luchar por ello. No nos quieren escuchar y en ese enrocamiento que ustedes tienen en mantener y no realizar ninguna bajada de impuestos, lastra mucho la posibilidad de mejorar.

El pasado año en nuestra intervención de las ordenanzas, le recordábamos que pagábamos la luz a precios desorbitados, usted nos tachó de ser agoreros y plantear un escenario caótico. Pues mire, ahora en estos momentos nos quedamos cortos por la situación actual, es tremendamente peor, hemos doblado los precio de kilovatio hora e incluso los hemos triplicado, pero no solo han subido los precios de la luz sino de todas las energías, gasolina, gas, y para colmo como ya le hemos dicho antes, la inflación se ha disparado y el precio de la cesta de la compra sigue subiendo semanas tras semanas con lo que las familias se están ahogando económicamente. Por los salarios siguen sin subir y seguimos perdiendo poder adquisitivo es decir, somos mas pobres que hace 1 año.

Pero volviendo al tema que nos trae hoy a este Pleno que es la aprobación de las ordenanzas para el año 2023, le solicitamos un año más y no nos cansaremos de hacerlo, bajada del gravamen del Ibi del 0,57 actual al 0,61 que actualmente nos están aplicando.

Una rebaja del 5 % en impuestos de vehículos de tracción mecánica, de una manera general, es decir, para todos los contribuyentes, tengan o no vehículos eléctricos, puesto que verdaderamente son muy pocos, los que pueden adquirirlos.

La eliminación del impuesto conocido como plusvalía, este impuesto ya han habido varias sentencias se ha esquivado de varias maneras, volvemos a seguir teniéndolo ahora y más pronto o más tarde seguramente lo mas cierto es que ya no exista.

El cuarto que se lo pedimos ya la otra vez, es la eliminación de ICIO y como le dije la otra vez, las personas que tiene una vivienda, evidentemente cuándo pasa cierto tiempo, 10 años 15 los que sea, tienen que arreglar la vivienda, actualizarla para vivir en mejores condiciones y creemos que es un impuesto no es justo que no debería de cobrarse desde el ayuntamiento. Como ustedes bien saben en estos dos últimos impuestos son potestativos y como bien dice la



palabra, el ayuntamiento tiene la potestad de aplicarlo o no, para este grupo municipal ambos impuestos tiene un carácter confiscatorio y ahora más que nunca este ayuntamiento está para ayudar y no para confiscar.

En resumen y para ir finalizando mientras no se produce una rebaja fiscal desde este grupo municipal, nunca les vamos a apoyar en sus ordenanzas, además, solo por coherencia política si el punto principal de nuestro programa electoral es bajada de impuestos, solo por respeto, tanto a nuestros votantes como a nosotros mismos es prácticamente imposible que votemos a favor de sus ordenanzas, ya que son el reflejo de sus políticas y de su programa electoral, hay puntos en sus ordenanzas evidentemente en los que coincidimos sobre todo en la política social, pero en el tema de política fiscal tenemos punto de vista totalmente opuestos.

Gracias

Sra. Presidenta

Gràcies Miguel,
Bartolomé

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)

Muy bien, pues muy buenas noches a todas y a todos y muchísimas gracias por venir y lo que sí que comparto seguramente coincidiré con señor Sanmartín de las pocas cosas que coincidiré esta noche, en que es un pleno importante, además yo creo que es importante porque el país afortunadamente está hablando de los impuestos de algo que aquí venimos mucho tiempo comentando y donde también se está poniendo de manifiesto las distintas ideologías que hay con respecto a la hora de abordar los impuestos. Y hay una diferencia brutal, se está empezando a ver, ya se ve la diferencia que se produce por ejemplo el tratamiento de los impuestos que ustedes donde gobiernan están aplicando y el tratamiento que se está aplicando cuando gobiernan, un gobierno progresista como por ejemplo el gobierno del Botànic y la Comunidad Valenciana. Por qué?, porque hasta los impuestos incluso aquellos que se pueden aplicar porque vaya por delante otra reflexión también, no tienen la mismas competencias el gobierno central a la hora de trabajar los impuestos, las comunidades autónomas como los propios municipios, ojalá pudiéramos nosotros intervenir en la renta también que podría otro gallo cantar.

Pero dicho eso se está, insisto, poniendo de manifiesto la diferencia de ver cómo trabajar los impuestos por parte de la derecha y por parte de las fuerzas progresistas un ejemplo lo tenemos en nuestra comunidad valenciana donde se ha bajado puntos en base a la renta del IRPF perdón, en base a la renta de las personas cuando en otras comunidades autónomas donde gobiernan ustedes como la señora Ayuso elimina, pero a las grandes fortunas por tanto en eso también hay que tener presente y no olvidemos que en ocasiones una reducción de algunos impuestos que sean lineales y que no pueden discriminar en función de la renta Individual, de la renta de la familia o de otros criterios sociales normalmente perjudica más al que mas lo necesita. Recuerda cuando yo siempre digo aquí que los impuestos deben de dedicarse a atender a la familia necesitada y que debe de pagar más impuestos, aquel que tiene más en cualquiera de los aspectos aquella empresa que es grande y tiene más beneficios. Aquellas familias que tienen mayor ingresos tiene que aportar más para que quién distribuye que en este caso son las administraciones públicas, pueda disponer de más dinero para atender algo que todos han dicho en sus intervenciones la situación de la familia. Claro que hay que entender la situación de la familia, la situación de los comercios, la situación de las pymes, la situación de la ciudadanía en general hay que atenderla. Pero hay que atenderla teniendo recursos, y esos recursos hay que intentar que aporten el mayor esfuerzo, aquellos que más tienen, para que aquellos que más lo necesita lo tengan a disposición y nosotros somos los que tenemos que ponerle a disposición de esa ciudadanía aquellas necesidades que en eso también hemos coincidido señor Sanmartín es una realidad las dificultades con que las familias llegan a final de mes. Ahora, dónde discrepamos? en que la forma de ayudar a esas familias para ustedes vaciar la posibilidad de que dentro de un



mes o cuando vengamos a presentar el presupuesto, tengamos un presupuesto lo suficientemente solvente para atender esos, esos y otros que puedan surgir como nos ha pasado durante estos años, o no poder atenderlos y dejar que cada uno se busque como se dice vulgarmente la vida y que al final el día a día pueda atender o no las dificultades que tienen. Nosotros entendemos que precisamente ser progresista es atender cada una de las necesidades que puedan aparecer y tener músculo económico. Es trabajar también con sostenibilidad y le recuerdo que este es de nuevo, un año más en el que seguimos congelando los impuestos. Desde el punto de vista de este concejal de hacienda los ingresos para nosotros, teniendo en cuenta el incremento de la vida en general de las obras, de los precios de las materias primas, nos supone ya una merma a la hora de tener capacidad de responder a los problemas de la ciudadanía. Por tanto, yo creo que eso es lo importante que lo dejemos que hay una gran diferencia de la visión que tenemos los gobiernos de izquierda a la hora de entender esto también y se esta poniendo afortunadamente de manifiesto.

Bueno se ha dicho que vamos a entrar ya un poco al tema en cuestión porque yo creo que ha habido una serie de planteamientos que sí que está en nuestra competencia. Algunas no que la hemos eliminado, Lluismi aquellas que no estaban y que no se ajustaban a la ley, pues la hemos quitado, lógicamente porque no tiene sentido que hablemos de algo, pudiendo estar de acuerdo o no, no nos permite la ley que abordemos eso pues lo hemos descartado. Entonces en lo que sí hemos entrado, el impuesto sobre actividades económicas, que como bien ha dicho el señor Jaén ha planteado tres posibilidades nosotros si al final votamos de forma conjunta, al menos las fuerzas progresista sí que estaríamos dispuestos a que ese que ya tenemos en marcha, que es el de la bonificación por la creación de empleo, incrementarlo del cinco que lo tenemos actualmente hasta el 10, siempre y cuando como yo le he indicado esta mañana respetemos unos determinados criterios que son para nosotros básicos, y es:

Que eso se aplicará a empresas que hasta cinco trabajadores incremente en un trabajador mínimamente durante un año en tiempo indefinido y en tiempo completo, que era una de las cosas que le comentaba el señor Jaén esta mañana. Que es imprescindible que sean tiempo indefinido y también que sean tiempo completo para empresas de 6 a 20 trabajadores, al menos que incremente o que hayan incrementado el año anterior para que puedan beneficiarse del mismo si al menos dos trabajadores.

De empresas de 21 a 50 trabajadores que ese incremento sea de tres trabajadores.

De empresas de 51 a 100 trabajadores tienen que incrementar al menos seis trabajadores, insisto indefinidos y en tiempo completo.

Para empresas de 101 a 300 trabajadores, al menos incrementar 12 trabajadores Y para empresas de más de 300 trabajadores, insisto, trabajadores, indefinidos y tiempo completo, al menos incrementar 20 trabajadores con una duración mínima demostrada de un año.

Si eso usted está de acuerdo que es un poco los principios que nosotros veníamos aplicando con el 5 % no veríamos ningún inconveniente en aplicar ese 100%, ese 10%.

Hay otro en el que también va dirigido a lo que es el impuesto sobre actividades económicas que es la bonificación de la renovable, ahí si que, y nosotros entendemos que hay una estrategia casi yo creo europea como bien usted ha indicado como también una inyección importante por parte de todos los gobiernos, incluso la inyección de los Next Generation están dirigidas fundamentalmente a que las empresas se vayan incorporando a lo que son los consumo de energía renovable en cualquiera de sus variables. Nosotros como saben ya teníamos instalado también esa bonificación, la tenemos y lo que planteaba usted es que no hubiera un límite temporal. Nosotros entendemos que precisamente como consecuencia de que hay una aceleración por parte de los gobiernos autonómico, nacionales, europeos, además de la ya y lo que le he dicho de la inyección económica, entendemos que el límite debemos de ponerlo en el primer año como está establecido y tal vez ampliar un año más con alguna, pero en términos del 10 % el 5 % que es como lo tenemos yo creo que lo otro es arriesgarnos a que entre otras cosas cronicemos los menores ingresos cuando las empresas van a estar inevitablemente en ese tipo de fuentes de energía renovables. Incluso le recuerdo aquellos que ya en breve estén



conectadas a las grandes compañías las propias compañías sus fuentes de energía van a ser renovables en no demasiado tiempo en el 100 x 100 por tanto le plantearía que eso fuese así tal como está y ampliar un año más al 10 %.

En la de la bonificación por el rendimiento negativo, ahí lo primero que he de decirle que sería prácticamente imposible demostrar que las empresas estén en rendimiento negativo. Si encontrase una fórmula usted la cual pudiese demostrar que efectivamente las empresas en rendimiento negativo, pues probablemente podríamos discutirlo. Entre otras cosas también porque si una empresa entra en rendimiento negativo significa que va a facturar menos de 1 millón de euros significa que va a estar exentas del pago del impuesto de actividades económicas que le recuerdo que las empresas que no facturan 1 millón de euros están exentas de eso, por tanto no tendría demasiado sentido. Vale en esta, entendemos que no, salvo que insisto, pudiésemos, comprobar fehacientemente que efectivamente no hay ni trampa ni cartón a la hora de la administración del rendimiento negativo.

En el 4, que es en el recargo de inmuebles de uso, lo desocupado, bueno le he dicho que iba a indagar que está en su propio conceller, no hay una normativa todavía se está trabajando pero se va a establecer una normativa para aplicación de vivienda desocupada pero también es verdad vaya por delante que eso no tiene nada que ver con el problema del alquiler. Es decir, ahí hay una serie de elementos que podemos contemplar sobre todos los grandes tenedores de viviendas que pueden estimularse para que no estén cerradas o si depende, pero lo que no podemos es pretender que la solución al problema del alquiler que puede existir sea a través de la presión hacia los propietarios que también olvidemos, tienen su legítimo derecho a hacer con su vivienda aquello que estimen oportuno, por tanto en ese sentido y mientras no se regule algo que nos de cobertura, no creo que vamos a...no se lo apoyaríamos.

Los núcleos de población singularizado, mire yo creo que, el barrio San Gerónimo que tiene un hospital a 300 m con centro de especialidad del hospital de Manises esta más próximo al barrio San Gerónimo que del barrio Santa Cecilia, tenemos instalaciones educativas como es el colegio San Onofre, tenemos transporte público, tenemos limpieza viaria, tenemos parques y jardines, tenemos instalaciones deportivas, hay instalaciones deportivas en el barrio, todo eso existe en el barrio San Jerónimo. Yo no creo que si existe una reglamentación, lo cual que existe que determina cuáles son los núcleos poblacionales singularizados el barrio de San Jerónimo no cumple con ninguno de ellos. Yo no lo he mirado, entiendo que usted tampoco y he tirado por el barrio porque tiene una singularidad que esta en un extremo del pueblo. El barrio de San José que podría por mayor distancia entendemos que es un polígono industrial que hay 20 viviendas que tenderán a medio plazo a desaparecer y por tanto que tienen su servicio, pero no es un barrio es un polígono industrial como tal por tanto y ese tampoco lo apoyaríamos.

Luego, la de la bonificación por la transmisión mortis, que también lo hemos comentado señor Jaime esta mañana, yo estaría de acuerdo en que si lo reglamentamos para que no tengamos ninguna duda y en el espíritu que usted y yo hemos hablado en aquel, que es vivienda? Que ya, con anterioridad, aquel que decide beneficiarse esta viviendo, está empadronado, no que se va a empadronar, sino que ya esta empadronado a tiempo. Que es familia directa, familia es o mujer o pareja o hijo es decir familia de primer grado y que lógicamente no tiene ninguna otra vivienda y con su situación socioeconómica así lo requiere, sería esa situación excepcional en la que se podría contemplar que es en el espíritu que usted y yo hemos comentado esta mañana que es así que no veo grandes dificultades a la hora de plasmarlo y que nosotros lo tenemos, ya lo tenemos contemplado como usted bien sabe en las actuales ordenanzas.

Por tanto y en resumen, nosotros estaríamos dispuestos a asumir, a admitir esas tres que le he dicho, a la otra que la dejase sobre la mesa o la retirase, siempre y cuando lógicamente al menos las fuerzas de izquierda que me ha parecido oír al señor Lluismi, Señor Campos perdón no me salía el apellido, votásemos a favor yo creo que las admitiríamos esas tres y haríamos un ejemplo de que efectivamente ese digamos definición ideológica que nos



identifican a la fuerza de izquierda la plasmamos en las ordenanzas, no subiendo la presión, garantizando que vamos a atender la necesidad de los vecinos en los presupuestos que en breve traeremos aquí y además hacemos lo importante que también hay que ponerlo en valor cómo es lo de la puesta en marcha de la cuenta corriente tributaria y sobre todo la oficina Virtual tributaria, que me parece que es un salto importantísimo a la hora de hacerle los trámites muchísimo más fáciles a los vecinos que si están interesados le cuento con la literalidad de cada uno de los avances pero creo que vamos a ver por dónde va el debate y muy interesado

Sra. Presidenta

Yo creo que estarán interesados pero lo podemos aplazar para otro día, si, Daniel hacemos la segunda intervención.

Sr. Daniel Jaén (PODEMOS)

Vale, bueno, en referencia a lo que ha dicho el señor de ciudadanos que no está de acuerdo con incrementar el Ibi aquellas viviendas que están vacías de cómo estamos proponiendo nosotros para fomentar el alquiler. Al final esto es una propuesta que tampoco la inventamos nosotros es decir, el propio Ayuntamiento de Valencia, porque ha dicho el señor Fuentes que esto no es realizable cuando el Ayuntamiento Valencia no tiene un censo de propietarios de las viviendas vacías y aplicará un recargo en el IBI a partir del 2023, entonces es una noticia que ya es del año pasado no es que se mantenga, aparte todo esto viene refundado por la en la ley 3/2020, del 30 de diciembre, de medidas fiscales en el artículo el punto 15 del artículo 33 impuesto sobre viviendas vacías, que dice que la Generalitat adoptará las medidas compensatorias o de coordinación pertinentes a favor de los ayuntamientos que hayan aprobado en ordenanza municipal que es lo que se está pretendiendo hoy aquí, el recargo previsto en artículo 72.4 del real decreto legislativo 2/2004 del 5 de marzo, por el cual se aprueban el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales y en principio pasa a detallar las medidas compensatorias de coordinación a las que hace referencia el apartado se ajustarán a los siguientes términos:

- a) se referenciará a las viviendas vacías situadas en el correspondiente municipio que hayan sido efectivamente grabados por el impuesto establecido por esta ley y deben estar en cuenta y el importe del recargo sobre el impuesto de bienes inmuebles que había grabado estas viviendas.
- b) tendrán carácter anual y se adoptarán después de la acreditación de los importes de recargo de impuesto sobre bienes inmuebles, que correspondería haber aplicado a estas viviendas en el año natural, en el que sea devengado el impuesto, y
- c) se establecerá por reglamento el procedimiento, los términos y las condiciones.

Evidentemente esto ya esta reglamentado, no lo voy a poner yo también aquí en la ordenanza, nosotros lo que estamos pidiendo es una cosa concreta y luego habrá que ir y detallarlo en el reglamento que corresponda y a quien se quiere grabar. El Ayuntamiento de Valencia, que es en principio lo que pretendemos nosotros, evidentemente no pretendemos grabar el impuesto a una persona que tenga una vivienda y una segunda residencia en el municipio, pero la tenga vacía en este momento porque se la quiere dar a su hijo por el motivo que quiera grabársela porque la tenga vacía dos años, nosotros lo que estamos hablando es de los grandes tenedores de viviendas que tienen más de 10 viviendas y eso se va a hacer en el Ayuntamiento de Valencia y creemos que se podría hacer en también nuestro municipio. Legalmente se puede hacer, ya se está haciendo y se va a hacer, entonces que no se quiera hacer, pues bueno. Pero legal es... Sino luego lo de las empresas lo del impuesto de actividades, la tabla que has comentado que es la que aparece en la ordenanza actual la vemos bien nosotros simplemente estamos hablando de modificar los porcentajes, la tabla, el resto se mantendría como conforme está.



Y también veríamos en la de las energías renovables el segundo año, a partir del segundo año se bonificase ese 10, o incluso se fuese decreciendo 50.. 10.. 5 o que se fuese manteniendo, de esta manera podríamos ver un impacto en referencia a lo que hay actualmente.

Y luego en el punto tres, aquí básicamente lo que no lo estamos enfocando a empresas que ganen 1 millón de euros ni mucho menos esto lo que se pretende a fin y al cabo es a aquellas pequeñas pymes, que al fin y al cabo, han tenido pérdidas o han tenido que cerrar y liquidar directamente. Pues si no pagan perfecto, vale pues entonces pero vamos enfocado en ese sentido, si van, si ya no pagan pues mejor pero va enfocado en empresas que tengan pérdidas que no paguen. Si usted me dice que con la reglamentación actual no pagan, eso es así, perfecto, no tendría sentido.

Luego en referencia al IBI, lo que he estado comentando al principio, en cuanto a la vivienda sí que se puede hacer, el Ayuntamiento de Valencia lo va a hacer a partir del año que viene, sería extrapolarlo y además el Ayuntamiento Valencia gobierna el PSOE y COMPROMÍS. Por lo tanto es levantar el teléfono y ver que se está haciendo, pero claro eso tiene que aprobarse aquí en las ordenanzas fiscales, y la segunda que es la plusvalía, perfecto, y si nosotros tampoco queremos que de esa ordenanza se haga un uso perverso, sino que se usa para aquellas personas que lo necesitan. Y poco más, que en todo lo demás si, si lo reconsideran y consideran que lo del Ibi también puede entrar, porque al final es la propuesta de peso que llevamos el resto tiene un poco menos de consistencia. La vemos positiva pero a finales estas dos son las que las que consideramos que llevan el peso de todas de todas las enmiendas. Nosotros si tienes está en cuenta, nosotros votaríamos a favor de la del Ibi y la de la vivienda la de grabar las viviendas vacías, si teniendo esa medida en cuenta, nosotros votaríamos a favor de la modificación de las ordenanzas y en caso contrario pues nos tendríamos que abstener.

Sra. Presidenta

Aunque me imagino que luego le contestará, no es posible en este momento hacer esa cuestión en este momento no es posible grabar las viviendas vacías, necesitamos que se apruebe la ley de vivienda que está en marcha en el Congreso y no es posible, aunque nosotros dijéramos que sí, que por una cuestión de maquillaje le podríamos decir, estamos diciendo algo que no sería cierto lo digo porque seamos conscientes de lo que estamos pidiendo. es un periódico? Verdad? es un periódico? pues ya me enseñas la normativa, cuando la veamos así es que nada o sea si eso si eso ya lo copiamos literal si se puede, Juanvi. Pero vamos, mas que nada un apunte, me imagino que ahora Bartolomé desarrollará un poco pero.

Sr. Juan Vicente Soler (CIUDADANOS)

Por empezar por el final señor Jaén, aclararle el tema que nosotros no estamos en contra porque sea ilegal o porque no esté legislado o cuestiones de estas, estamos en contra porque no nos parece conveniente, porque entendemos que reprimir, castigar y de paso darle un bocadito al otro ciudadano que está ahí que posiblemente el 90 % de propietarios son gente trabajadora que con su trabajo ha podido generarse ese bien y que lo que hace es no ponerlo en alquiler porque la legislación que hay hoy en día no le protege frente a ciertas circunstancias que están aconteciendo en el mercado del alquiler. Me parece que todavía es más inconveniente, estamos penalizando sobre todo a una gran cantidad de trabajadores que han generado un pequeño patrimonio, o sea no es una cuestión legal, sino conceptual e ideológica, en este caso yo doy por zanjado el tema.

En cuanto a los pequeños detalles o argumentos que ha dado el señor Nofuentes para justificar la no bajada de impuestos y mantener la presión fiscal que siempre hemos mantenido aunque en estas circunstancias ya usted se ha puesto la tirita antes de la herida y ha reconocido que el gobierno del botánico ha bajado impuestos o sea en contra de lo que marca su gobierno a nivel nacional, el gobierno comunitario de la Comunidad Valenciana ha planteado una bajada de



impuestos que por cierto está constituido por Podemos Compromís y el Partido Socialista, que le parece que en el día que el año 2020, tuviéramos 7 millones de euros de superávit respecto a los 30 millones de euros que teníamos en los presupuestos. En el año 2021 hemos tenido 6 millones de euros de superávit respecto de los 30 millones de euros que teníamos en presupuestos. Creo que margen hay, yo le reconozco a ustedes que han hecho una gestión económica ejemplar que estamos en unas condiciones que ya quisieran la mayoría de ayuntamientos de España, sin deuda. Eso no es una cuestión ideológica, es una cuestión de racionalidad y ustedes mismos dependiendo quien gobierne y donde gobierne aplican una fórmula o aplican otras, eso no es coherente o sea no es ideología, es sencillamente querer o no querer hacerlo.

Del mismo modo usted ha hablado de los diferentes impuestos que unos quitan a otros también de una manera ideológica, usted sabrá que el impuesto de patrimonio solo existe en 2 países de la comunidad europea. O sea no es una cuestión de que aquí vamos a quitarle el dinero a los ricos o no se lo vamos a quitar, los ricos siempre han pagado más en España, no se porque dicen que los ricos tienen que pagar más, siempre han pagado más y van a continuar pagando más y deben de pagar más, eso nadie lo discute, pero es que lo repiten de una manera tan insistente, que parece que los ricos paguen menos, algunos ricos si que pagan menos sobre todo algunas sociedades y algunos patrimonios que esos no tienen ningún problema, pero las clases medias, esas son las clases que siempre salen perjudicados con su política de impuestos, porque al final siempre acaban pagando las clases medias porque los adinerados tiene sus ingeniería fiscales para poder evadirse. En cuanto al criterio de aquí el Botànic lo ha hecho sobre la renta y así de una forma lo puede hacer escalonada es correcto pero sin embargo, cuando se aumentan las pensiones se aumenta de forma lineal, eso es una contradicción en sí mismo, si realmente hacemos un pacto de rentas, las pensiones debían de haberse incrementado también de forma adecuada a la renta de cada uno. Hoy en día nos encontramos que hay jubilados que cobran 3000 € que están pagados por ingenieros que cobran 1000 €, y a esos se les va a aumentar 250 € la pensión, sin embargo los que cobran 600 se les va a aumentar 50, eso no es muy progresista o sí que lo es? Entonces la cuestión de bajar impuestos o no en QUART DE POBLET es una cuestión que se pueda hacer, se puede hacer por lo que he dicho antes: primero porque la situación del Ayuntamiento es muy positiva y muy buena y segundo porque se dan las condiciones adecuadas para ellos el no hacerlo es una cuestión que sencillamente es lo que han decidido, pero no se justifique por cuestiones ideológicas que no es el caso.
Muchas gracias

Sra. Presidenta

Gracias Juanvi...,
Lluismi

Sr. Lluís Miquel Campos (COMPROMÍS)

Sobre el tema que ha explicat el senyor Nofuentes de les esmenes que accepta a Podemos, sumar-nos a l'explicació que ha fet el senyor Nofuentes i, per tant, si ell aprova, nosaltres el donariem això.

Sobre el tema de les vivendes buides l'únic que hi ha aprovat és una llei d'acompanyament de l'any passat l'any 21, de la Generalitat Valenciana per les vivendes buides, que ho va proposar Hector Illueca, a través de la conselleria que porta Podemos, no ho he dit sense cap qüestió, perquè els ajuntaments efectivament no tenen capacitat i ara la situació es troba dos aspectes, que era quin era... vivenda que es va posar en 10 vivendes, i en Quart no sé si pegar-li al botó, si trobaríem algú que té 10 vivendes, però serien els que serien i després que era el concepte de vivenda buida, quant de temps havia d'estar sense viure algú allí, si eren 4 anys, si era 1 any, eren 3 mesos i tal. I es feia el cens per a tasarlo a l'agència tributària València, i que s'intentaria cobrar enguany en l'últim trimestre, en l'últim trimestre



AJUNTAMENT DE

**Quart
de Poblet**

Secretaria

d'enguany intentar començar a cobrar, i jo crec que el cens encara no està fet, val? Estan tenint problemes perquè els registres no són la realitat que n'hi ha, i clar la doble imposició de gravar per la part de la Generalitat Valenciana i gravar a través de l'ajuntament.

I donar potestat que els ajuntaments que ho facen segons el signe que siga era molt més progressista i així es va parlar on s'havia de parlar, fer-ho a través de la Generalitat para que fora en tots els municipis i no només en aquells ajuntaments que ho aprovaren, para que fora universal i destinar a la vivenda de lloguer i tot això, això és el que està aprovat i vigent en el dia de hui, per tant, serà complicat que els ajuntaments graven, tindran mocions aprovades, tindran propostes, però no tenen regulació, val ja està, és simplement perquè ha volgut introduir l'element que està regulat ja per la generalitat, val?

Després, respecte al discurs del debat que hi ha hagut ací entre el grup Ciudadanos i també pel senyor Sanmartin del PP, a veure, partidari de cobrar impostos i que n'hi hagen tasques per a que l'Ajuntament tinga diners, i després efectivament. S'ha de fer una redistribució d'aquests diners, i s'ha de fer unes altres estimes, els ajuntaments el tenen molt complicat perquè tot funciona a través de la llei d'hisendes locals i això en curset aquelles bonificacions que es poden fer, l'altre dia estàvem parlant-ho. Bonificacions a famílies nombroses, però que tinguen renda i tal, no, famílies nombroses i cobra igual un senyor que és d'aquests que els agradà tindre huit o nou fills per una qüestió que és de, anava a dir secta, doncs una qüestió religiosa i tenen molts fills, no? I el multimilionari i l'hi ho bonifiquen, i, per tant, es busquen altres fórmules d'això, sí que és cert que enguany, per exemple, el que es posa en marxa, prepara l'ajuntament, comte corrent tributari, que podem pegar-li a un botó i saber si tenim el paperet del cotxe, la contribució i tenim allí un esquema, qualsevol ciutadà podrà saber quin esforç fiscal farà durant l'any següent, que és una cosa important. I a partir de la qüestió que deia el senyor Nofuentes, que siga lineal, que és un debat que s'ha de tindre i la impossibilitat que tenim per la llei d'hisendes locals, doncs s'ha de buscar unes altres fórmules, que són les subvencions, i nosaltres enguany sí que farem de cara al pressupost que pense que és on toca, val? Perquè clar quan fas bonificacions efectivament ho ha dit el senyor Nofuentes, és que ara fas per a tot el món, aleshores fas una bonificació a un senyor que és multimilionari i a un senyor que cobra 500 € de pensió, i, per tant, això, no podem estar a favor que siga universal, per al menys no ho estem. Com es va fer això? A base de subvencions en funció de la renda i mirant l'esforç fiscal que fa una persona, si una persona té una vivenda, té un cotxe, paga llum, paga llum segur, paga aigua, paga recollida de fem i cobra una pensió de 700 €, però paga al final en impostos municipals una quantitat que pot ser d'una mensualitat de la seua paga, doncs hauria de buscar una fórmula per a que pugam ajudar-lo, igual que s'ha fet a nivell del Estat, igual que s'ha fet a nivell Autonòmic ara, a través de buscar mesures dins de les possibilitats que tenim, no?

Això ho tenim, jo crec, que investigar-ho, a vore si podem fer-ho. Ja n'hi ha una bonificació, per a la bonificació per a persones que no tenen recursos, però és que tindre un cotxet, tampoc ha de ser una qüestió de luxe, o tindre un aparcament, que el tens o el que siga. Buscar alguna fórmula sempre mirant el nivell de renda fer alguna bonificació en un any que igual que hem ajudat a les empreses, als comerços quan hi havia COVID, doncs en un moment d'inflació forta doncs que puguem redistribuir un poqui els impostos que es cobren, val? Abans de l'esforç fiscal que fem tots, però això és una proposta que farem de cara al pressupost.

**Sra. Presidenta**

Miguel

Sr. Miguel Sanmartín (PP)

Bueno pues, vamos a ver señor Nofuentes, yo iba hablar de las ordenanzas de Quart de Poblet y usted me ha salido con una política de derechas, de izquierdas y de comunidades. No lo entiendo, quiero decir, la comunidad de Madrid yo sé que esa señora es en la que todo el mundo sobre todo en la izquierda no quisiera que estuviera, pero ella ha hecho una gestión importante en Madrid y Madrid funciona. Y cuando ha bajado, no ha bajado a los ricos, ha bajado a los ricos y a todos, probablemente sea lineal como están diciendo, pero ha bajado a todos. Si hablamos de otra comunidad gobernada por el PP, Andalucía, pues imagínese como estaba y como está, pero bueno que no es el tema de hoy, el tema de hoy son las ordenanzas de Quart. Usted siempre dice y sé que todos los años cuando llega el momento me lo dice, el que mas tiene que mas pague, me parece perfecto, estoy de acuerdo con usted. Y es como debe ser y de hecho es cierto, que el que mas tiene siempre pagará más. Pero es sorprendente, y yo qué sé, yo aquí es que ha habido un momento que me he perdido entre todos los comentarios de todo el mundo porque por ejemplo hay unas propuestas que hecho Podemos que evidentemente van enfocadas fomento-empleo, ecología, pero vamos a ayudar a las grandes empresas, a las empresas, entonces ya llega un momento que me pierdo también.

Segundo, este Ayuntamiento tiene la capacidad perfecta para poder bajar parte o alguno de los impuestos donde ayudamos a los vecinos y vecinas de Quart. Me acuerdo que el año pasado me dijo usted, es que es que ustedes proponen la bajada de tal no sé si me dijo Coca Cola o Heineken, me da igual y es que le bajaría 30.000 €, si, a lo mejor tiene usted razón yo no lo voy a discutir pero también es verdad que hay 3000 vecinos en Quart que le baje 10 € el recibo de Ibi son los mismos 30.000 €, pero a esos diez si le bajamos algún impuesto se lo van a agradecer más que los otros, a los otros les da igual, esos no van a tener problemas para pagarle... 30, 40, 10 o 50 entonces: la voluntad que cada uno quiera tener y cuando estamos hablando de bajar impuestos tampoco lo venda como que no queremos cobrar impuesto ninguno, no por supuesto. La Administración Pública funciona y damos los servicios que se tiene que dar porque hay unos impuestos que hay que pagar evidentemente.

Le proponemos todos los años, hay impuestos que sabemos como bien ha dicho Juan Vicente que se cobran ya solamente en Europa en dos países y algunos ya solo en España y la Administración Pública va a tener que transformar esa su situación y generará ingresos como sea o no contará con ellos para poder funcionar, y además es que hablamos de un ayuntamiento que usted ha dicho está saneado y que además tiene unos remanentes de tesorería brutales. Buena gestión, por una parte si, por otra reconduzca ese dinero de ese presupuesto que sobre en ayudar al ciudadano en un momento actual y que se nos va a complicar más, porque la verdad es que desde que vino la primera crisis económica tuvimos cinco añitos que estuvimos medianamente respirando hacia arriba y a partir de ahí ha venido entre, crisis sanitaria, crisis energética, guerras y todos los rollos. Esta muy complicado para el ciudadano normal y también le voy a decir una cosa creo que llega y es el momento de que a lo mejor nos planteemos ayudar a la gente antes de que llegue una situación complicada cuando ya por obligación tenemos que ayudarles, y ese es el fin de la cuestión aquí no se trata que venga el PP a decir no cobremos impuestos, no no, eso es imposible, y el resume más o menos es el que le quiero decir es este que no sé si me he sabido explicar, pero creo que lo habrá entendido.

Y luego también, a nivel estatal y todo, si la mayoría de las ayudas que se están dando es para todo el mundo no se valora, si uno tiene una renta de 20, 50 o de 100, no se valora en la mayoría no, ni el bono metro ni muchísimas cosas quiero decir ni a los jóvenes con 18 años, no le valoramos la renta que tiene el Padre y le damos los 400 €, pero bueno yo sé que estamos en campaña y usted ha desviado esto a la derecha es así, la izquierda es así, intento aclarárselo nada más.

**Sra. Presidenta**

Gracias Miguel,
Bartolomé para terminar.

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)

Si bueno, es lógico porque no es que estemos nosotros analizando las ordenanzas, la presión fiscal y los impuestos, es que es un debate que afortunadamente están planteándolo todas las fuerzas políticas a nivel nacional, con independencia del color que tenga cada uno, y esta posicionándose todo el mundo y si ve quien se posiciona a favor de aplicar en aquello que la ley le permite suavizar la presión fiscal sobre la renta baja, porque si que hay diferencia. Insisto señor Sanmartín, no es lo mismo que alguien quiera bajar dos o tres puntos del IRPF sobre unas rentas que estén por debajo de los 20.000 € que, que uno quiera eximir a las grandes fortunas del pago de determinado, no es lo mismo. Por qué? Porque eso redundo sobre los bolsillos de quien usted ha descrito que son los que mas lo necesitan y porque también las comunidades autónomas y los gobiernos centrales tienen ese tipo de potestad, porque lo hemos dicho antes, ojalá nosotros pudiéramos actuar y volveremos a utilizarlos sobre determinados impuestos y a la vez sobre aquellos ciudadanía que estén en peor situación socio-económica. Por tanto si que era necesario que elevásemos el debate porque se está, en la sociedad está, y en la clase política nacional está.

Yo también le voy a agradecer señor Soler, el que haya repetido en dos ocasiones, y además lo ha dicho sinceramente porque no es la primera vez que lo ha dicho, que tenemos una gestión económica ejemplar, con la literalidad ejemplar en dos ocasiones, lo cual le agradezco también. Estamos de acuerdo este grupo socialista en que trabajamos mucho y trabajamos para eso, para tener una situación económica ejemplar y yo creo que al final hemos de sentirnos orgullosos y orgullosas todos los que estamos aquí, porque el que no tengamos deuda, el que tengamos posibilidad de dar respuesta cada vez que hemos necesitado a cada una de las situaciones que se han producido sobre todo estos años atrás, las situaciones de pandemia, y otras que se han ido produciendo como consecuencia de esa situación ejemplar económica, que en parte también está basada, en eso seguramente no coincidiremos tanto del señor Sanmartín como el señor Soler, precisamente este tipo de toma de decisiones que insistiré mucho, son siempre unas aportaciones fiscales sostenibles, la hemos definido en muchísima ocasiones. Yo creo que no vamos a hablar, verdad?

Sobre los impuestos que ustedes dos tanto el Partido Popular y Ciudadanos han planteado los que existen y no, en otros países europeos, porque probablemente nos podamos sonrojar lo que estamos aquí de la aportación económica que hacen los ciudadanos de otros países europeos, donde la contribución puede estar rondando perfectamente el 40, 45, el 50 y el 55 %, saben para qué? Para que luego los servicios que se reciben en esos países, pues la verdad digámoslo con sinceridad, son unos servicios de excelencia en ocasiones, y todo esta basado precisamente en eso, en la Aportación que la ciudadanía hace con respecto a las arcas públicas y la buena gestión que luego los que nos eligen, hacemos de ello.

Mire señor Jaén, determinar que es de forma efectiva una vivienda vacía permanente vamos a ver quien nos dice a nosotros cómo podemos hacerlo, porque de momento no está descrito en ningún sitio, porque, cómo lo establecemos? Con qué criterio? porque es a posteriori, es decir, año vencido, nosotros tenemos que establecer, primero regularlo, primero que nos den paraguas para regularlo, luego regularlo en una ordenanza municipal. Abramos ese debate, usted está en condiciones de poder abrir el debate, determinar cuáles son los inmuebles desocupado de forma efectiva y de forma permanente y con qué elementos va a poder usted demostrar sin atentar a los derechos del individuo o individuo, propietaria de esa, a la hora de determinar que eso es una vivienda vacía, efectiva y permanente. Tenemos elementos legales y también instrumentos a nuestro alcance para poder determinarlo, con qué elemento lo



vamos a determinar? Con el empadronamiento? con el certificado de empadronamiento? con los consumos de luz, agua u otros elementos? Con cuales? porque eso es fácilmente sorteable, por tanto mientras no tengamos una regla que nos lo indique y luego nosotros herramientas insisto que vamos a hablar? podemos coincidir en que debería el mercado de la vivienda, el poder está en el servicio de la ciudadanía, totalmente de acuerdo de punto de vista conceptual y por supuesto también desde el punto de vista ideológico. Pero no estamos en un momento en el que podamos aplicar este tipo de acciones, por tanto decirle si a algo que no es posible sería que usted dentro de unos meses me dijera a mí que como que no ponemos en marcha algo que hemos aprobado en el pleno de ordenanza, por tanto como eso no es posible prefiero decirle, no estamos en condiciones aunque compartamos alguno de los aspectos que usted describe, y es por lo que le he dicho que lo mejor es retirarlo que probablemente cuando vengan tiempo más acorde donde tengamos instrumento y donde tengamos paraguas legislativo que no lo permita. Probablemente podamos desarrollar elementos que coincidiáis en ese sentido.

Por tanto, y concluyo porque yo creo que al final está claro la posición que yo entiendo que salvo que usted diga lo contrario va apoyar las ordenanzas, después de la última reflexión, y que el Partido Popular y Ciudadanos de nuevo van a quedarse fuera señor Sanmartin. Le recuerdo que el ejemplo que usted ha puesto es muy gráfico, yo se lo digo cada año, a usted le parece bien que bajemos un coeficiente, el Ibi y que efectivamente una gran empresa, no vamos a decir el nombre, pague 30.000 € menos y que una señora pague 10 € menos. En la práctica significa que esa señora va a pagar en vez de 100, 90 pero esos otros van a pagar 30.000 menos, consecuencia: Nosotros tendremos disponible 30.010 € menos, que no le parece más lógico que pongamos en marcha lo que ha dicho el señor Campos y que en otras ocasiones hemos estado hablando con el señor Jaen... Creemos líneas de subvención para que esa señora y cualquier otra podamos llegar a financiarle a través de la vida de subvención con esos 30010 €, No 10 €, el 100×100 si decidimos nosotros que podamos compensarle mediante una subvención todo el pago del IBI, estaremos ayudando aquellos que lo necesitan y no tendremos por que perdonarle a grandes empresas, una cantidad de dinero que nos pueden venir bien en el día a día. Eso es un ejemplo que usted lo ha utilizado y que yo, me lo ha recordado usted que yo utilizo con bastante frecuencia porque me parece muy pedagógico. Ojalá pudiéramos, tuviéramos potestad para decir, pues mire si, le vamos a bajar 20 puntos a la señora que tenga una pensión de 600 € y una vivienda de Santa Cecilia que pague 100 € de IVA, y no le vamos a bajar nada o incluso subir si entendíamos que nos interesase a las grandes empresas del polígono. Ojalá pudiéramos tener esas herramientas pero es que cuando baja, le baja el lineal, no hay por tramos.

Por tanto a nosotros nos parece que es una decisión sostenible, una decisión comprometida con lo que va a ser el mes que viene los presupuestos, una decisión comprometida con nuestra ciudadanía, el no elevar, no se si será el 13º o 14º año de subir la presión fiscal a nuestros vecinos, y por tanto van a seguir aportando lo mismo para poder recibir la gran cantidad de cosas que reciben.

Sra. Presidenta

En resumen, tenemos que votar el dictamen de la comisión, pero primero habría que saber si la cuestión de si se...las enmiendas o no? Habría que tenerlo claro antes de empezar a votar, Dani

Sr. Daniel Jaén (PODEMOS)

Aquellas que aún no tienen una cabida, aquellas 3 que están pendientes de que se le de una vuelta desde autonómico, si existe el compromiso como se ha visto conforme haya un reglamento, se dejan en la mesa...

Sra. Presidenta



Entonces por parte del equipo de gobierno asumen aquellas que ya ha especificado el señor Nofuentes que se pueden asumir, aquellas que están pendientes de modificaciones legislativas las dejamos para ir estudiando y si hay algún ayuntamiento que lo hace, podemos estudiarlo también, entonces se sub-sumen el dictamen de la comisión, y como son aceptadas no habría que votar. Pasaríamos entonces a votar el dictamen de la comisión con esas incorporaciones que luego si acaso para el acta se la podemos sacar a la señora secretaria.

A favor del dictamen de la comisión con esas incorporaciones del grupo Podemos.

En contra PP y ciudadanos

Muchas gracias.

3. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET (938284Y)

Visto el informe emitido sobre la necesidad de modificar el Reglamento regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Quart de Poblet, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintidós y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, núm. 115 de fecha 16-VI-2022.

Visto que la modificación del Reglamento ha sido tratada en la Mesa de Negociación de fecha 5 de octubre de 2022.

Ha sido emitido informe jurídico por Secretaría sobre el procedimiento a observar en su aprobación (art. 49 completado por el 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE, 3 PP y 3 COMPROMIS, habiéndose abstenido 2 CIUDADANOS y 1 PODEM, acuerda:

UNO. Aprobar, inicialmente, la modificación del Reglamento regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en los siguientes términos:

Artículo 3, apartados 7 y 8. Se anulan por contravenir la competencia exclusiva del Estado para la determinación de los permisos de los funcionarios públicos.

Artículo 25. Se anula por error material, al tratarse de una ausencia justificada y no de un permiso.

DOS. Someter la modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el supuesto de que no se presentaran quedará aprobado definitivamente.

TRES. La modificación del Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a los quince (15) días de su publicación.



Debate

Sr. Daniel Jaén (PODEMOS)

Nosotros simplemente nuestro posicionamiento de voto, nosotros la anterior vez votamos en contra porque estas modificaciones vienen dadas por los recursos que se han dado. Y en este caso la anterior vez votamos en contra, se han mantenido varias de esas reclamaciones y en este caso nos abstenemos

Sra. Presidenta

Alguna otra intervenció? Quieres explicar un poco? Porque no me he aclarado yo muy bien

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)

Muy brevemente, yo pensaba que lo había explicado en la comisión de hacienda, la voluntad de este equipo de gobierno cuando negoció y ha estado negociando durante todos estos años con los trabajadores, con los representantes de los sindicatos, era eso, ese reglamento de permisos y licencias es un consenso entre los sindicatos y el equipo de gobierno. Lo que ocurre es que había una sentencia del Tribunal Supremo que ha anulado y ha dicho que los ayuntamientos y las comunidades autónomas no tienen competencia para regular los permisos y licencias de los trabajadores, y que sólo el gobierno central la administración central es la única que determina cuáles son los permisos y licencias. Y ante eso no nos queda mas remedio, que ajustar nuestro convenio nuestro reglamento de permisos y licencias, a lo que dice esa sentencia, en contra lógicamente de la opinión de los sindicatos y de nuestra propia opinión, pero no nos queda mas remedio que cumplir la ley.

4. APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS P05/2022, DEL PRESUPUESTO DE 2022 (1120926R)

Vista la memoria de Alcaldía proponiendo la modificación del Presupuesto General de 2022, en virtud de necesidades surgidas durante el ejercicio y cuyo cumplimiento considera inaplazable.

Confeccionado el expediente de modificación de créditos núm. 5 en el Presupuesto General de 2022, las modificaciones que se proponen y que se estiman necesarias, son:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS con cargo a REMANENTES DE TESORERÍA.

❖ **AUMENTOS**

● **SUPLEMENTO DE CRÉDITOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
011-352.00	Intereses demora	360.454,00
1721-91909-60900	Aparcamiento disuasorio. EDUSI	277.434,09



342-221.00	Deportes. Energía eléctrica	115.000,00
	TOTAL SUPLEMENTO	752.888,09 €

• CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
151-600.01	Expropiación parcela	3.666.825,83
	TOTAL C. EXTRAORDINARIO	3.666.825,83 €

❖ DISMINUCIÓN

- REMANENTES DE TESORERÍA (87000) 4.419.713,92 €
- **IMPORTE MODIFICACIÓN Nº P 05/2022** _____ **4.419.713,92 €**

Emitido informe por el Sr. Interventor, de conformidad con lo establecido en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor 12 PSOE, 3 COMPROMIS y 1 PODEM, habiéndose abstenido 2 PP y 1 CIUDADANOS, dictamina que procede adoptar por el Pleno los siguientes acuerdos:

UNO. Aprobar inicialmente el expediente número P05/22 de modificación presupuestaria, por importe total de 4.419.713,92 euros, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el estado de gasto del Presupuesto General en vigor, financiado con remanentes de tesorería para gastos generales.

DOS. Exponer al público, previo anuncio en el *BOP* por quince días el expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si no se presentaran.

TRES. Remitir copia a la Administración del Estado y la Generalitat una vez aprobada la modificación definitivamente.

Debate

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)



Hola que hay, buenas noches a todos los presentes, bueno en relación al punto cuatro, que es esta la quinta modificación de créditos que no presentan este año, pensamos que no es una casualidad, que es pre-electoral, en el que se van a disponer de manera extraordinaria de nada menos que de 14.622.381,46 de los 16.221.172,32 existentes al día de hoy en el remanente de tesorería, esto se puede hacer aprovechando la suspensión de la reglas fiscales que permiten que se pueda utilizar. Por supuesto el remanente de tesorería en su totalidad, de otra manera solo se podría haber utilizado unos 10.248.967,08.

El hecho de gastar este año los recursos disponibles en modificaciones de crédito no nos parece suficientemente justificado, ya que por una parte estamos disminuyendo de manera significativa los fondos económicos disponibles en tiempos previsiblemente difíciles que se avecinan. Y por otro en muchos de los casos propuestos no se cumplen algunas condiciones como lo establecido en el artículo 177 del Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y el artículo 35 del Real decreto 500/1990, donde dice que los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos, mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el cual no existe crédito.

Curiosamente podría darse el caso en esta ocasión este requisito de urgencia que sí se cumpliera, como de costumbre, el señor interventor en su informe preceptivo, nos hace hincapié en que nos aporta la memoria en la que hace referencia a la disposición adicional 16 en su punto sexto del citado texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, por lo que no se puede informar sobre la consistencia de las proyecciones en el futuro, en relación a la vida útil de las inversiones propuestas y su repercusión económica, ni se modifica el plan de inversiones, porque entre otras cosas, no existe. Siendo que la base de ejecución octava del presupuesto que regula el procedimiento y los requisitos que deben observarse para proceder a la modificación por crédito extraordinario o suplemento de crédito y que establece la competencia de su aprobación al pleno previo informe del interventor, interventor perdón, consideramos que este debe ser tomado en cuenta y valorado en consecuencia al contenido de este informe donde se reflejan estas cuestiones, y su reiterado incumplimiento, él mismo a la vez como él bien dice, instamos al equipo de gobierno que tal como se establecen las normas vigentes aplicables y la buena praxis presupuestaria se minimicen los créditos extraordinarios. Y si se tienen que presentar, se cumplan los requisitos que les corresponden y por favor que se genere el plan de inversiones del municipio.

Gracias

Sra. Presidenta

Gracias Javi,
Lluismi

Sr. Lluís Miquel Campos (COMPROMÍS)

Bé, a vore, la modificació de crèdit que sé proposa en càrrec a romanent, jo crec que t'inclou una cosa que hem estat parlant a la comissió que és el pagament d'una sentència per una expropiació d'un solar, jo sí que voldria fer com una reflexió en veu alta, perquè ara estàvem parlant efectivament de la gestió econòmica que ens ha produït algunes coses que s'han donat en este cas. Jo crec que és important com a mínim citar-les ací, sense entrar en més profunditat al tema.

L'expropiació ve del pla d'ordenació urbana de 2002, que es va decidir en una decisió estratègica, que és fer un solar dotacional, que és el que n'hi ha entre el manicomi i tal, on s'han fet paelles, s'han fet actes de l'ajuntament i hui en dia té un pàrquing. Es permet eixa decisió estratègica, de fer este



ús dotacional, però en el pas dels anys, això, el propietari fa una donació i ho dona en herència, que també és important donar-ho la Fundación Cardenas Rosales que és la fundació de l'OPUS que té els seus advocats o el que siga i planteja sobre un solar en dotacional que l'expropia l'ajuntament i quan s'han acabat tots els terminis aquell senyor va en la LOTUP nova i el que siga i ve ací i demana 10 milions de euros del solar, i al final després de taxacions i coses d'eixes, en setembre de l'any 19 arribà ací una valoració de 3.116.000 € i no vull fer-me pesat en això i després de demandar a l'ajuntament i demandar als propietaris per a vore que la junta ...

Dictamine que eren 3.600.000 més interessos. I ahí jo voldria fer, estes decisions estratègiques quan se'n fan els plans d'ordenació o el que siga, doncs en este cas no ens ha eixit bé. Perquè han comprat a preu d'un solar que val molts diners, eixos diners 3.600.000 més interessos es podien haver gastat en altres coses de caràcter social.

I acabem dient que per interés comunitari i l'interés comunitari és el compliment d'una sentència, aleshores algunes preguntes que cal fer sense cap ànim d'això. Si en setembre de l'any 19 ve ací la primera valoració no se'n fa cap anotació del passiu contingent i suposa això la comptabilitat municipal, i l'interventor l'informe diu que ho ha sabut ara fa pocs dies i que ara ho comptabilitza, val? I hem cremat ahí uns diners. Al final segurament aquestes expropiacions tenen este problema, que al final qui determina el preu del solar és una junta que ens marca el preu d'un solar que no era municipal i té una placa ahí que diu parc municipal gratuït, s'ha vallat, s'han posat uns galibo o com ens diga per a que no passen furgonetes, s'han fet actuacions... és a dir, és que jo crec que s'ha de fer alguna reflexió, ens passà en la fàbrica de Bali, ens pot passar en el molí del real i pot passar en més coses.

Per tant, anticipen-mos a allò que puga passar, perquè ara realment no queden romanent, i tardarem temps a fer romanent. La crítica no pot ser destructiva, perquè a vore qui és el responsable d'açò, perquè des de l'any 2002 són 20 anys ací aguantant, però és que ens han colat un gol per l'esquadra i ens costa molts diners que es poden utilitzar per a moltes coses, recorde un dia que tinguem ací un debat sobre si obrir la biblioteca valia 3000 € en estiu, i ara hem fet una inversió social en un solar que és un pàrquing, doncs bo, que la plaça d'aparcament no siga un... Només deixar-lo damunt, nosaltres votarem a favor de la modificació perquè entre altres coses n'hi ha que complir en el pagament de la sentència, no n'hi ha un altre i n'hi ha que pagar-la. Però la reflexió la volia fer.

Sr. Miguel Sanmartín (PP)

Bueno pues a ver volvemos a decir lo mismo de antes, evidentemente es una sentencia y hay que pagarla, pero sí que es verdad que coincido con muchísima de la parte que ha comentado el señor Campos en qué bueno es una expropiación que hace desde el Ayuntamiento y acabamos pagando a un precio muy elevado y muy costoso. Es un suelo dotacional, va a ser municipal, no sabemos ni sabremos que se va a hacer allí de momento

Sra. Presidenta

Si que lo sabemos, es un zona verde, no es un parking

Sr. Miguel Sanmartín (PP)

Perfecto, pues sale muy cara la zona verde, además estamos justo enfrente de un parque ya, quiero decir ustedes lo entenderán así nosotros no lo podemos entender creemos que hay que reorganizar un poquito toda esta situación y



pensarlo de otra manera o plantearlo de otra manera. Porque al final esto sale carísimo y evidentemente sale también pues eso que ha venido la sentencia que hay que pagar cuando se han hecho unos remanente perdona modificaciones de crédito importante y que verdaderamente nos quedamos ya sin ningún remanente de tesorería, con lo cual nuestra postura no vamos a votar que no porque hay que pagar pero nos vamos a abstener.

Sra. Presidenta

Gracies Miguel,

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)

Si, voy a intentar explicarlo también conceptualmente, vamos a ver, cuando uno hace un plan general que tiene que ajustarse a unas reglas urbanística, las cuales de entrada y por utilizar el ejemplo de la zona verde la ley nos obliga que haya un número de metros de zona verde por cada número de habitantes que tengamos. Esto no es que uno dice yo voy a hacer vivienda y voy a olvidarme de la zona verde, nos obliga y tenemos que dibujar en el plan general para que pueda ser aprobado el, los metros cuadrados de zona verde que tiene que haber en base al número habitantes que tengamos, pero también los colegios, institutos... es decir, dotacionales, ambulatorios, equipamientos que la ciudadanía necesite. Eso tiene que estar y tienes que ponerlo en función de la distribución geográfica y en ocasiones te cae en espacios que son de titularidad municipal que son en ese momento ya, y en otras puede ser de titularidad de particulares, pero, una vez lo dibujas, entra en funcionamiento la segunda parte,

Pero permítame que le cuente una historia que ya pasó. Ustedes no sé si se acuerdan cuando el colegio, Instituto Río Turia, que fue una voluntad de este equipo de gobierno, el que pudiésemos transformar el colegio de primaria en instituto y que hubo que ampliar, ampliar en esa zona. Estuvimos hablando con los propietarios de esa zona y les voy a contar otra cosa uno no puede ofrecer lo que quiera al propietario de un terreno sea rústico o sea dotacional, o lo que sea, tiene que estar sometido lógicamente como no puede ser de otra forma para que los informes técnicos digan que puede valer eso, lo digo porque en aquel momento se negoció con los propietarios.

Como podríamos poner el ejemplo del colegio Constitución que tardo 20 años en decirnos que valía al colegio Constitución cuando había que hacer el colegio y ocupar esos terrenos. Pero bueno, cuando los propietarios no están de acuerdo con lo que el Ayuntamiento con la limitación que le da ofrece por el suelo tienen el legítimo derecho de dos cosas: si es en el caso de que el Ayuntamiento quiero ocuparlo, irse a los tribunales y el tribunal justiprecio diga que vale ese terreno. Si es que lo tiene dibujado como es este caso descrito como un terreno que va a ser destinado a zona verde, el propietario puede decir que oiga, si usted ha dibujado eso que quiere hacer un parque, páguemelo. Tiene usted el ejemplo, y esos señores dice y yo quiero que ustedes me paguen 10 millones por esto, por qué no? por qué no? es mío, son casi 6000 m² y usted lo quiere para el pueblo, para hacer un parque, pues yo quiero que me pagues esto. Nosotros no estamos de acuerdo y nos vamos a un juez y el juez dice no, no, 10 millones no tienen que pagar por eso, tiene que pagar 4 millones. Un juez dice lo que es, pero lo que sí que hay es una premisa y es que nosotros tenemos que poner zonas verdes, zona institutos, ambulatorios y todos lo que sean equipamiento cuando uno está diseñando su planificación urbanística. Por tanto esto no es que va de caprichosamente un día se levanta el equipo de gobierno y dice, ahora voy a poner ahí eso, es que tienes que ponerlo.

Pero usted ha puesto otro ejemplo del Molí del Real, es una aspiración, no digo de este equipo de gobierno, sino de todo que el Molí del real puede ser, el día que sea de titularidad municipal, que pase a ser propiedad del pueblo. Bueno, pues el propietario de ello, determinará si le parece bien lo que pueda ofrecer el Ayuntamiento, y si no le parece bien, quien dirá lo que vale? un tribunal y lo que diga el tribunal, pues se hará.



Pero, como ha pasado con aceites Andrés, una cosa igual, pero no aquí en Quart, en todo el territorio nacional porque hay una cosa llamada legitimidad que el propietario de algo tiene a la hora de poder determinar si le parece bien una negociación o quiere que un tribunal, que al fin y al cabo es el que el mediador determine su valor.

Por tanto, es así de simple y podrán venir más aquí y en todo el territorio nacional, porque eso se produce a diario, y eso no rompen ni tiene que ver nada con la previsión económica porque lo que no tiene sentido señor Soler es que si hace 15 años o 20 esto se dibujó en el plan general de hace veintitantos años, eso como zona verde que planteásemos una línea presupuestaria, para cuando llegase el momento poder pagarlo, oiga, Inmovilizar un dinero en un presupuesto no tiene demasiado sentido. Se actúa cuando se tiene o con previsión que uno quiere ir a comprar, o si no hay acuerdo como en este caso cuando te viene la sentencia y afortunadamente, afortunadamente nos encontramos en una situación donde te viene una sentencia y puedes hacer frente a ella, de esas características.

Por tanto demuestra una vez más la fortaleza económica que tenemos, que nos gusta? pues no, porque el juez dictamina cuando cree que dictamina, cuando no es, cuando era mejor tu mejor momento al final del año o cuando sea, pero que tenemos que hacer frente y que estamos en condiciones de hacerlo sin temblar las arcas en absoluto. Y luego no olvidemos una cosa, eso va a posibilitar que el patrimonio de nuestros vecinos crezca, a pesar del esfuerzo pero bueno, mañana tendremos una zona verde en torno a 6000 m² que cuando queramos abordar un nuevo parque que no hay ningún problema en ampliar y anexionarlo al parque San Onofre, como estamos haciendo en otros puntos de la población, por tanto al final dispondremos de más zona verde para nuestra ciudadanía. Que nos gustaría pagar menos? Claro, que nos lo hubieran regalado. Pero es lo que hay, un juez dice que es lo que es y nosotros a cumplir.

No hay mas, señoría.

Sra. Presidenta

Alguna cuestión? sí

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Señor Nofuentes, nosotros no entramos en el fondo nos posicionamos por las formas y por los importes, porque como bien usted sabe en nuestras intervenciones, siempre lo hemos comentado en relación a estas asignaciones de los remanentes y demás. Que consideramos que son muy elevadas y que se vienen disponiendo de manera reiterada y de manera desde nuestro punto de vista, muy ligera. También observamos que bueno el metro cuadrado, pues en este caso no sale, pues como bien usted ha dicho, carísimo, 670 €/metro cuadrado. que es como un solar en medio del pueblo en zona urbana.

Sra. Presidenta

Pero es que el tribunal lo califica así, vamos...deberíamos investigar... estaría bien que miráramos un poco, por qué? no es que de repente, perdona Javi, pero que no es el de repente, hoy pongo una cosa o pongo otra. Hay una jurisprudencia y hay unas tablas de valoración a precio de módulo de VPO, etc etc lo digo más que nada para que no parezca que es que el tribunal ha dicho hoy a 600, no! Eso lo vienen diciendo hace muchísimos años ya, perdona que te haya interrumpido.

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

No, no si era mes que res perquè la cascà que ens ha pegat es curiosa, y además como usted bien ha dicho solo lo que hemos comentado, que casualmente en esta ocasión sí que consideramos que es necesario, como bien ha dicho usted por la sentencia del propio juez al respecto y por ahí bueno vamos a



abstenernos. Si que le agradecería si nos pudiera comentar relación a ese, pensamos, esa cantidad excesiva de intereses, esos intereses de demora, que no suben 360.000 € que habrá una tabla pero bueno, si que he de reconocer que la desconozco, por si usted supiera en relación a ello, y si no, pues ya bueno ya la comentamos en otro momento y nada gracias.

Sra. Presidenta

Gracies Javi,
Lluismi

Sr. Lluís Miquel Campos (COMPROMÍS)

Molt ràpid, a veure jo he començat per dir que la decisió estratègica es fa en l'any 2002, quan es fa el pla general, val? Però clar, diu la zona verda, la zona verda, que qualifiquen ací que n'hi ha un sòl urbà residencial, un aparcament un sòl urbà industrial i que per a taxar-lo el tribunal diu que el que s'ha pagat ...val més que és el pàrquing que n'hi ha enfront del centre andalusí i el que siga, utilitzen eixa referència, per tant, al final s'ha fet un pàrquing no s'ha fet una zona verda, s'ha fet cotxes que furten catalitzadors ahí que canvien l'oli ahí, o siga s'ha fet un pàrquing i, per tant, els propietaris s'han donat que paguen com a pàrquing. Clar la decisió estratègica del 2002 això estarà prescrit, políticament i tal, però el que va prendre la decisió hauria d'estar 1 setmana peganli voltes al camp de futbol un rato, perquè va ser una mala decisió, ja està, i ahí vull deixar, perquè clar, a dir per què el Molí del real, n'hi haurà de parlar en els propietaris, perquè si no ens podem pegar una castanya, perquè aquí s'ha aprovat fer un edifici en vivendes ahí, en algú n'hi haurà de parlar, no es fa, perquè han dit que no o el que siga.

Sra. Presidenta

No s'ha aprovat

Sr. Lluís Miquel Campos (COMPROMÍS)

No s'ha aprovat? Ací s'aprovà un projecte que n'hi havia unes vivendes apegades a la finca que n'hi ha ací al costat, val, ja el parlarem. Jo el que vinc a dir és que al final ens ha eixit car ahí, un lloc per a fer coses lúdiques, per a fer no se que, punt ja està, una mala decisió i, per tant, que aquestes decisions s'ha de prendre pensant en les repercussions que tenen, i ja està, i em quede ahí, perquè realment és ociós estar ací buscant els responsables, ara és una mala notícia, perquè jo pense el que poden fer els 3.600.000 €, es poden fer barbaritats de coses, i ahí ho deixe.

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)

Es que no es una mala decisión, Lluismi, he utilizado el ejemplo del Río Turia que hubo dos solares que tuvimos que uno estuvo de acuerdo el propietario y creo que lo compramos por 100.000 Pts El otro no estuvo de acuerdo el propietario utilizo la parte que tenía su servicio que eran los juzgados, se fue y el tribunal sentenció que creo que era 1 millón de euros más o menos, quiero decir que eso no está en nuestras manos. En su momento tuvimos la necesidad de ampliar ese instituto, cogimos los terrenos que había y se nos dirigimos a los propietarios, los propietarios tenían el legítimo derecho de decir oiga lo que el ayuntamiento me ofrece, yo no lo quiero, me parece insuficiente y por tanto que un juez que ya tiene unos criterios de valoración. No es que dice, pues Quart voy a valorar aquí y en Mislata... tienen unos criterios de valoración que determinan cuál es el valor y entonces ese señor uso de su legítimo derecho y al final pues es un juez el que tiene que dictaminar, y nosotros no nos queda más remedio que establecer en nuestro plan general ese tipo de espacios. No son malas decisiones, son decisiones obligatorias que tenemos que hacer, tenemos que dibujar, insisto, zona verde donde tú tienes zona de crecimiento. Tú tienes que poner en base al número de



habitantes, es que eso no es cuestionable no es pues vamos a poner menos zonas verdes, no podemos poner menos zona verde.

Mire y termino señora Alcaldesa, no he querido valorar sinceramente su primera intervención porque con todo el cariño se ha metido en un charco jurídico-económico, que mejor no merece la pena entrar, por lo tanto, le contesto. Los intereses son los lógicos, es decir, si ha tardado creo que sí o cuatro años en venir la sentencia, pues el primer año sería una cantidad, el segundo, el tercero y cuando vienen la sentencia definitiva y el porqué pagamos? porque entendemos, que si no pagásemos ahora se irían acumulando más. Ojo, incluso los propietarios de ellos podrían recurrir. Esta sentencia podría recurrir los propietarios, claro tienen ese derecho y decir, oiga señor juez yo le dije a usted que valía bajo nuestra opinión 10 millones de euros, usted determina que es esto, y como el tribunal que determina todavía cabe recursos pues voy a recurrir. Podrían hacerlo, estamos hablando del derecho, pues si.

Sra. Presidenta

Muy rápidamente por las cuestiones, lo que estaba comentando Bartolomé del Río Turia, lo que se hizo en aquel momento fue llegar a un acuerdo porque el Ayuntamiento no puede pagar lo que quiere para ocupar unos terrenos y llegar a un acuerdo de que los propietarios como iban a ir al jurado del justiprecio que es lo normal, es el que marca cuánto vale el metro aquí, en Mislata, en Ontinyent y en toda la Comunidad Valenciana. El jurado es el que dice a cuánto vale el metro y el jurado está tomando una serie de medidas como son, el propietario de una zona verde podamos estar de acuerdo, o no? No tengan menos rendimiento que si hace una finca de VPO, ellos en la zona donde estamos hablando dicen no es lógico que en una zona verde el propietario reciba menos dinero, que el de al lado, que también es propietario puede hacer una finca y tenga mayor rendimiento, entonces están equiparando y por eso nos parecen excesivos, a mí también me lo parece pero es lo que están marcando el jurado de la expropiación y los jueces, después que lo van ratificando, como habéis visto. Que se hace? cuando hacemos un plan en el que estamos en ello se ponen manchas, se hizo una zona verde y una zona verde, no se pensó en hacer un parking eso es una zona y seguirá siendo una zona verde el día de mañana. Lo que estamos pagando es una futura zona verde, como también tiene y pensad una cosa cuando nosotros, nuestro pueblo es un municipio que creció en los años 60 y 70 con pocas dotaciones y con pocas digamos planificación urbanística y seguramente nosotros queremos muchas dotaciones para nuestro pueblo, muchas zonas verdes, las que nos tocan y si puede ser alguna mas como es lógico también, pero las tendremos que pagar y las vamos a tener que pagar. En algunos casos por la gestión urbanística se puede asignar un aprovechamiento y lo pagas igual, porque tu a ese propietario le reservas un aprovechamiento, y se lo pagas dentro de 15 años cuando se desarrolla un PAI, como por ejemplo el moli animeta. Y lo puedes hacer, pero nuestro municipio está muy consolidado, tampoco tenemos tantas zonas donde destinar que esa dotación se pague a través de un aprovechamiento, y hay dotaciones de las vamos a tener que pagar una encima de la otra porque no hay espacio donde reservar ese aprovechamiento.

No sé si me estoy explicando, pero a lo mejor esto estaría bien en una comisión de urbanismo algún día que lo hablaremos bien y que se sepa. El Moli del Real, hay un proyecto por el cual este Ayuntamiento ha propuesto puesto que ese Moli del Real no está, digamos adscrito a ningún PAI, a ningún proyecto urbanístico que tenga una reserva de aprovechamiento, se hizo una propuesta a la Conselleria porque no depende del ayuntamiento solo, sino que hay que hacer una modificación del plan general y también tiene que pasar por la Conselleria de cultura y por la dirección de patrimonio, para que a través de darle un aprovechamiento a lo que era la casa pudiéramos liberar parte del espacio y quedárnoslo digamos sin que entre comillas tengamos que sacar dinero del cajón. No es que no paguemos, pagamos a través de otro sistema pero al ayuntamiento paga igual, vale? que pasa, pues que eso de momento no se da vía libre en la Conselleria, no lo ven, están mirando los papeles, llevan mucho retraso y ahí estamos, pero eso es...que esta ahí también.



Sinceramente, es así, aquí y en todos los ayuntamientos y sabéis que encima hay pendiente una sentencia del tribunal constitucional que esta pendiente si la prórroga que se ha hecho a través de la ley de acompañamiento de las cortes, en las Cortes valencianas durante varios años para que las expropiaciones rogadas se paralicen por la situación económica, etc. pues es posible que la tumben el Constitucional, vamos ya veremos a ver, yo creo que es mejor que todo el mundo sepamos de lo que estamos hablando sí y nosotros no somos de los que peor estamos y lo podemos pagar. Evidentemente la gestión urbanística hay veces que aciertas mas y otras que aciertas menos. También eso es verdad es una ciencia infalible no es, pero hemos pagado una zona verde y en un futuro será una zona verde. La podíamos haber pagado dándole al propietario cinco alturas de vivienda pues a lo mejor sí, pero también la hubiéramos pagado, me estáis entendiendo? Gratis no va ser en ningún caso, pero ya os digo que en Quart es difícil porque ya no tenemos mucho espacio para crecer, imputar aprovechamientos a dotaciones que tenemos y todos queremos que el sanatorio sea dotacional y que todo... Pero eso habrá que pagarlo porque el propietario tiene unos derechos y los derechos se los da el jurado de la expropiación y el juez. Que a mí me parece una barbaridad, pues si me lo parece. Bueno un poco era para, pero estaría bien una comisión también sacar este tema y hablarlo si y si queréis por no aburrir tampoco a las personas que nos acompañan, pasamos a votar a favor del dictamen de la comisión.

5. APROBACIÓN PLAN DE ABSENTISMO (1083648R)

La Concejalía de Educación con la intención de contribuir a la mejora de la aplicación del derecho a una educación en igualdad de oportunidades en nuestro municipio y asegurar la escolarización de los niños, niñas y adolescente en condiciones de calidad propone la aprobación del Plan CADA DIA COMPTA (Plan municipal integral para la promoción de la equidad y la mejora educativa y prevención, atención y reducción del absentismo y abandono escolar), puesto la lucha contra el absentismo escolar es una de sus prioridades, al considerar que el primer escalón para conseguir la igualdad de oportunidades educativas es garantizar la escolarización y la asistencia del alumnado a los centros educativos.

El absentismo debe entenderse como un problema complejo y multifactorial, ya que pueden incidir en él factores de índole social, familiar, económico, cultural... De ahí la importancia de la intervención coordinada entre agentes sociales y educativos. En el curso 2001-02 en el que se creó la Comisión de Absentismo Municipal de Quart de Poblet, después de dos décadas es preciso actualizar las estrategias y medidas a tomar según los cambios que se constatan en la población, los recursos que pueden estar a nuestro alcance y las legislaciones que afectan a la forma de proceder con los menores.

El Plan incluye el marco de referencia normativo actual, un diagnóstico de la situación actual, los principios generales para la detección e intervención de casos, las estrategias preventivas y proyectos, así como los protocolos de funcionamiento.

Emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres. Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra. Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda aprobar el Plan Cada Día Compta: Plan Integral para la promoción de la equidad y la mejora educativa y prevención, atención y reducción del absentismo y abandono escolar.



6. DAR CUENTA INFORME DE RESULTADOS DE LA VI EDICIÓN DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (1062467Z)

Queda enterado el Pleno de informe emitido sobre los resultados de la VI edición de los Presupuestos Participativos, promovida por el área de Gobierno Abierto, durante el plazo comprendido de 12 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2022.

URGENCIAS

Previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, art. 91.4 del ROF, fue tratado el siguiente asunto:

MANIFIESTO. DÍA DEL RECUERDO 31 DE OCTUBRE

Por la Sra Alcaldesa se da lectura del Manifiesto sobre el Día del recuerdo 31 de octubre, consensado con los Grupos Municipales, PSPV-PSOE, PP, COMPROMIS, CIUDADANOS y PODEM, que literalmente transcrito dice así:

"El día 31 de octubre de 1978 las Cortes Generales aprobaron el texto constitucional que fue ratificado en referéndum el 6 de diciembre, y una vez sancionada y promulgada fue publicada en el BOE el 29 de diciembre de 1978.

El 5 de octubre de 2022 el Senado aprobó de forma definitiva la Ley de Memoria Democrática que establece como DIA DEL RECUEDO de las Víctimas de de la Guerra de España y Dictadura el 31 de octubre, fecha de aprobación de la Constitución española de 1978.

De esta forma, la Ley de Memoria Democrática se entronca de forma directa con la Constitución y da un nuevo impulso a los derechos Humanos y a la convivencia democrática en España.

El golpe de Estado africanista de 1936 contra el Gobierno legítimo de la II República generó una dolorosa e incivil guerra y una larga dictadura que empezó y finalizó con violencia, sangre y dolor.

La víctimas directas e indirectas provocadas por el golpe, la guerra y la dictadura son el eje central de la Ley de Memoria Democrática. Unas víctimas fueron reconocidas y recibieron honores de conocimiento público, mientras que otras víctimas fueron injusta y deliberadamente silenciadas y olvidadas.

El 31 de Octubre se configura como el Día del Recuerdo de todas las Víctimas.

Víctimas, demasiadas sin rostro, escondidas entre las historias oficiales. El miedo lo ocupaba todo, incluso la esfera familiar, rompiendo el tradicional ciclo de comunicación verbal para no trasladar el horror y la penosa sensación de dignidad. Las paredes oyen.

Víctimas que tras ser juzgadas sumariamente por los golpistas acabaron adosados en fosas comunes. Víctimas que tuvieron que salir de España, escopetados y con lo puesto, para tras pasar por campos de concentración, ser objeto del trabajo esclavo y acabar como deportados en campos nazis. Los supervivientes de la tragedia, apátridas, no pudieron volver y la inmensa mayoría no quiso comprometer a sus



familias. Víctimas que fueron sancionadas económicamente, requisados sus bienes, y que tuvieron que malvender sus propiedades para hacer frente a la angustiosa situación.

Las familias de las Víctimas olvidadas también fueron víctimas y padecieron las consecuencias de la feroz campaña de exterminio y de horror que se inició en el 36.

Las Víctimas silenciadas cometieron el delito de defender la Libertad, la Democracia y la justicia social desde formaciones políticas democráticas, sindicatos u organizaciones de libre pensamiento. Víctimas que sufrieron la violencia y padecieron la sin razón.

La FVMP, que impulsa la Red de Municipios para la puesta en valor de la Memoria Histórica, constituida en la actualidad por 177 entidades locales valencianas, se suma al DÍA DEL RECUERDO del 31 DE OCTUBRE a través de este Manifiesto, y reitera su compromiso de:

1. Acatar y hacer cumplir la Ley de Memoria Democrática, que tiene como eje vertebrador a las Víctimas, afianzando nuestra Democracia, y , que, entre otros extremos, declara el carácter injusto de las violaciones de derechos humanos, la ilegitimidad e ilegalidad de los Tribunales franquistas y especialmente y como novedad el carácter ilegal y radicalmente nulo de las condenas y sanciones que dictaron.
2. Seguir actuando en la construcción del nuevo relato desde la esfera local sobre los hechos acontecidos sobre la base de la investigación sobre documentación contrastada y fuentes orales, para poner en su lugar a cada uno en la Historia, y dar a conocer de forma contextualizada el devenir de las víctimas.
3. Insistir en la relevancia del hecho de que la Memoria Democrática llegue a las escuelas como garantía de afianzar los principios de convivencia democrática y como salvaguardia del principio de no repetición.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Ahí en la entrada de Quart por por Aldaya tenemos un cartel, un cartel informativo, aproximadamente 2,50 x 1,50 en el cual aparece Quart de Poblet, municipio de l'Horta Sud, con una serie de señales y aún tenemos ahí la señal de velocidad máxima de 40 entonces sí que sería conveniente ponerle, pues un vinilo encima de la misma para que coincidiera con otra señal que hay a unos 15 metros aproximadamente que pone ya 30, pues consensuar un poco lo que es la velocidad máxima de población, que no entre ningún tipo de contradicción de cualquiera que entre.

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)

Es que no está en contradicción,

Sra. Presidenta

No? Porque 40, es ahí?

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)



Porque esa carretera pertenece a la Diputación de Valencia, aun así me parece que es más lógico que cambie pero no está en contradictorio, eso pertenece al ámbito de la Diputación de Valencia y unos metros más adelante al ámbito de nuestro municipio.

Sra. Presidenta

Y la rotonda creo que al ministerio, es que ahí tenemos un bucle que no sabemos muy bien

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Se lleva 15 metros

Sra. Presidenta

Es verdad es verdad, la rotonda creo que es del ministerio, la carretera de la Diputación, el túnel no era de nadie nos lo han encajonado a nosotros, la verdad que es complicado

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

El túnel si que pertenece en este caso al ayuntamiento, no?

Sra. Presidenta

No, Digamos que nos lo hemos quedado porque alguien lo tiene que mantener, pero no, nos lo quieren dar.

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

No obstante si le parece conveniente, pues por no entrar ahí en un breve espacio de tiempo que no estén ahí pensando si 40 o 30

Sra. Presidenta

Eso es tierra de nadie

8. COMUNICACIONES

Queda enterado el Pleno del Ayuntamiento de:

- Sentencia núm. 275/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 3 de Valencia, Procedimiento Abreviado 251/2022, que estima el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Antonio Torres Segarra contra el Ayto de Quart de Poblet, en impugnación de la resolución por la que se desestima recurso de reposición contra liquidación por IIVTNU.
- Sentencia núm. 721/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, que desestima el recurso planteado por Ingeniería para el Desarrollo Sostenible S.L., contra "sentencia núm. 313/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Valencia, de 21 de diciembre de 2020, que desestima recurso frente desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con fecha 7 de junio de 2019 frente al Decreto 1285/2019, de 9 de mayo, dictado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Quart de Poblet, por el que se acordó adjudicar a la empresa AYMED PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.L., el contrato de consultoría y asistencia técnica para ejercer las tareas de seguimiento de control del servicio



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

prestado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Quart de Poblet.

- Auto núm. 198/2022, de fecha 3 de octubre de 2022, que declara terminado por satisfacción extraprocesal el recurso Procedimiento Abreviado núm. 280/2022.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, de que yo, la Secretaria acctal, certifico.